

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

INAI/SAI/1141/2023

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2023

Asunto: Visto bueno de alta de "Grupo Aeroportuario,  
Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos Olmeca-  
Maya-Mexica, S.A. de C.V."

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
SECRETARÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
29 ABO 2023  
recibido Sorchi 9:35  
DIRECCIÓN GENERAL DE ENLACE CON LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y  
TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS

Yuri Emiliano Cinta Domínguez  
Director General de Enlace con la Administración  
Pública Centralizada y Tribunales Administrativos  
Presente.

Me refiero al dictamen número ALTA/SAI/DGOAEEF/005/2023, INAI/SAI/DGOAEEF/670/2023 de fecha 25 de agosto de 2023, por medio del cual la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos considera procedente la incorporación al padrón de sujetos obligados de Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V., a efecto de que forme parte de los sujetos obligados que cumplirán con las obligaciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del Anexo 1 del "Procedimiento para alta, baja o modificación de sujetos obligados en el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública" (en adelante Procedimiento), esta Secretaría de Acceso a la Información otorga el visto bueno para que se efectúe el alta de Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V., en este sentido, del análisis realizado por la Dirección General de Enlace, del cual se advierte que Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V., carece de una estructura orgánica propia, se considera procedente que sea a través de la Unidad de Transparencia y Comité de Transparencia del sujeto obligado Secretaría de la Defensa Nacional, por medio del cual se atiendan todas las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, toda vez que, la Secretaría de la Defensa Nacional, es la accionista mayoritaria de Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V. y por otra, como lo señala el numeral Sexto de la Resolución que autoriza su creación, las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la misma presente, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, con movimientos compensados, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate ni subsecuentes.

En este sentido, se le instruye a esa Dirección General de Enlace a solicitar a la Dirección General de Tecnologías de la Información, se realicen las gestiones necesarias a efecto de incorporar a Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V., en todos los sistemas electrónicos a los que debe tener acceso para el cumplimiento tanto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2023

De igual forma, deberá notificar a la **Secretaría de la Defensa Nacional**, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la recepción del presente la procedencia de **alta de Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.**, como sujeto obligado a su cargo. Así como también, informar sobre los accesos a los sistemas y otorgar el seguimiento y acompañamiento necesario para el cumplimiento de la normatividad competente.

Por lo anterior, esta Secretaría queda en espera del informe referido en el punto 9 del Procedimiento mencionado en el oficio **INAI/CAI/0447/2016**, en el que se debe incluir la clave del sujeto obligado y calidad del este; a efecto de continuar con la inclusión al Padrón que se informará al Pleno.

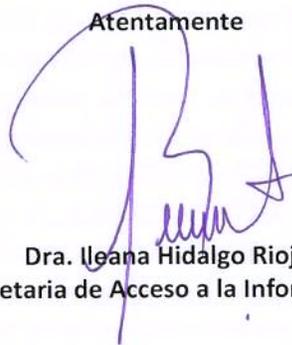
Finalmente, sírvase encontrar anexo al presente, copia simple de los siguientes documentos:

- Dictamen ALTA/SAI/DGOAEEF/005/2023, de fecha 25 de agosto de 2023.
- Oficio INAI/SAI/1140/2023, de fecha 28 de agosto de 2023.

Documentos que deben ser integrados al expediente del nuevo sujeto obligado, mismo que se encuentra bajo resguardo de esa Dirección General.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



**Dra. Ileana Hidalgo Rioja**  
Secretaria de Acceso a la Información

C.c.p. Lic. Carlos Mendiola Jaramillo. Director General de Evaluación.

C.c.p. Lic. Andrés Calero Aguilar, Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos.

IMR/MAMG



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

INAI/SAI/1140/2023

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2023

Asunto: Visto bueno de alta de *"Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V."*

Lic. Andrés Calero Aguilar  
Director General de Enlace con Organismos Públicos  
Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades  
Financieras, Fondos y Fideicomisos  
P r e s e n t e.

Me refiero al dictamen número ALTA/SAI/DGOAEEF/005/2023, enviado mediante oficio INAI/SAI/DGOAEEF/670/2023 de fecha 25 de agosto de 2023, por medio del cual la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos considera procedente la incorporación al padrón de sujetos obligados de Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V., a efecto de que forme parte de los sujetos obligados que cumplirán con las obligaciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del Anexo 1 del "Procedimiento para alta, baja o modificación de sujetos obligados en el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública" (en adelante Procedimiento), esta Secretaría de Acceso a la Información otorga el visto bueno para que se efectúe el alta de Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V., en este sentido, del análisis realizado por la Dirección General de Enlace, del cual se advierte que Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V., carece de una estructura orgánica propia, se considera procedente que sea a través de la Unidad de Transparencia y Comité de Transparencia del sujeto obligado Secretaría de la Defensa Nacional, por medio del cual se atiendan todas las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, toda vez que, la Secretaría de la Defensa Nacional, es la accionista mayoritaria de Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V. y por otra, como lo señala el numeral Sexto de la Resolución que autoriza su creación, las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la misma presente, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, con movimientos compensados, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate ni subsecuentes.

Por lo expuesto, se hace de su conocimiento que será la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, quien tiene a su cargo al sujeto obligado Secretaría de la Defensa Nacional, quien deberá solicitar a la Dirección General de Tecnologías de la Información, se realicen las gestiones necesarias a efecto de incorporar a Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V., en todos los sistemas electrónicos a los que debe tener acceso



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

INAI/SAI/1140/2023

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2023

para el cumplimiento tanto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De igual forma, será la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, quien deberá notificar a la Secretaría de la Defensa Nacional, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la recepción del presente visto bueno la procedencia de alta de Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V., como sujeto obligado a su cargo. Así como también, informar sobre los accesos a los sistemas y otorgar el seguimiento y acompañamiento necesario para el cumplimiento de la normatividad competente.

Finalmente, se reitera que el oficio INAI/SAI/DGOAEEF/0670/2023 y el dictamen ALTA/SAI/DGOAEEF/005/2023, deben ser integrados al expediente del nuevo sujeto obligado, mismo que se encuentra bajo resguardo de esa Dirección General.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Dra. Ileana Hidalgo Rioja  
Secretaría de Acceso a la Información

C.c.p. Lic. Carlos Mendiola Jaramillo. Director General de Evaluación.  
IMR/MAMG



**ASUNTO:** DICTAMEN DE ALTA DE PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS  
**FOLIO:** ALTA/SAI/DGOAEEF/005/2023

Ciudad de México a veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

**VISTOS**, para resolver la procedencia de alta en el padrón de sujetos obligados de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada “**Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.**” (**GAFSACOMM**), conforme a los siguientes:

### RESULTANDOS

1. El siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se modificó entre otros, el artículo sexto, el cual establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.
2. Con base en lo anterior, el cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
3. El cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo (ACT-EXT-PUB/02/05/2016.02) mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobó el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos del artículo 6o., apartado A, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 23 y 26 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
4. De conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del acuerdo ACT-EXT-PUB/02/05/2016.02, el listado de sujetos obligados deberá actualizarse, cuando menos cada tres meses, debiéndose informar al Pleno sobre su actualización; sin necesidad de publicar las actualizaciones en el Diario Oficial de la Federación.



5. Con fecha trece de abril de dos mil veintidós, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la resolución para la autorización de la constitución de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) denominada "**Grupo Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.**", (GAFSAOMM) de la que para efectos del presente dictamen se destaca lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se autoriza la constitución de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, cuya organización y funcionamiento será el de una Sociedad Anónima de Capital Variable, en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones jurídicas aplicables, misma que estará agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional.

**SEGUNDO.-** La denominación social de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria será "Grupo Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V."

**TERCERO.-** La Empresa de Participación Estatal Mayoritaria tendrá por objeto adquirir acciones o participaciones; agrupar y detentar el control de las empresas que administren, operen, exploten y de ser necesario construyan (de nueva creación o en vías de ampliación y mejoras) los Aeropuertos Internacionales "Felipe Ángeles", "Palenque", "Chetumal", "Tulum", y el "Tren Maya", así como de cualquier sociedad de naturaleza pública o privada que tenga cláusula de exclusión de extranjeros, y en general realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo su objeto social, de conformidad con lo que establezcan sus estatutos y demás disposiciones aplicables.

**CUARTO.-** El domicilio social de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria será en el Estado de México.

**QUINTO.-** El capital social de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria será variable. La parte variable del capital social será ilimitada, y la parte mínima, sin derecho a retiro será de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) y estará representada por 100 (cien) acciones nominativas, cuyo valor nominal será de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) cada una.

Con base en lo anterior, el monto inicial de la participación estatal será de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), correspondiendo



\$990,000.00 (novecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) de origen presupuestal a la Secretaría de la Defensa Nacional y \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) al Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., como accionista minoritario.

...

**SÉPTIMO.-** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, con movimientos compensados, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate ni subsecuentes.

6. El trece de abril de dos mil veintidós, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la resolución mediante la cual se autoriza la constitución de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria agrupada en el sector coordinado por la SEDENA denominada "**Aeropuerto Internacional de Palenque, Señor Pakal, S.A. de C.V.**", (AIP), de la que para efectos del presente dictamen se destaca lo siguiente:

**“PRIMERO.-** Se autoriza la constitución de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, cuya organización y funcionamiento será el de una Sociedad Anónima de Capital Variable, en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones jurídicas aplicables, misma que estará agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional.

**SEGUNDO.-** a denominación social de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria será "Aeropuerto Internacional de Palenque, Señor Pakal, S.A. de C.V."

**TERCERO.-** La Empresa de Participación Estatal Mayoritaria podrá llevar a cabo todas las acciones necesarias para administrar, operar, explotar y en su caso, construir (en vías de ampliación y mejoras) el Aeropuerto Internacional de Palenque; prestar los servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, por sí o por conducto de diversas figuras jurídicas de derecho público y privado, así como para obtener, bajo cualquier título, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones y en general, ejecutar todos los actos necesarios para llevar a cabo su objeto social, de conformidad con sus Estatutos Sociales y demás disposiciones aplicables.

**CUARTO.-** El domicilio social de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria será en el Estado de Chiapas.

*[Firma manuscrita]*



**QUINTO.-** El capital social de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria será variable. La parte variable del capital social será ilimitada, y la parte mínima, sin derecho a retiro será de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) y estará representada por 100 (cien) acciones nominativas, cuyo valor nominal será de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) cada una.

Con base en lo anterior, el monto inicial de la participación estatal será de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), correspondiendo \$990,000.00 (novecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) de origen presupuestal a la Secretaría de la Defensa Nacional y \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) al Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., como accionista minoritario.

Las acciones representativas del capital social estarán divididas en dos series de la siguiente manera:

- a) Acciones Serie "A", que representarán el capital social mínimo fijo de la sociedad, y
- b) Acciones Serie "B", que representarán el capital social variable de la sociedad.

**SEXTO.-** En cuanto a su duración, constitución, administración, liquidación y disolución, la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y sus Estatutos Sociales, así como a las demás disposiciones aplicables.

**SÉPTIMO.-** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, con movimientos compensados, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate ni subsecuentes." (sic)

7. Con fecha trece de abril de dos mil veintidós, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la resolución mediante la cual se autoriza la constitución de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria agrupada en el sector coordinado por la SEDENA, denominada **Aeropuerto Internacional de Chetumal, Cuna del Mestizaje, S.A. de C.V. (AICH)**, de la que para efectos del presente dictamen se destaca lo siguiente:

**"PRIMERO.-** Se autoriza la constitución de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, cuya organización y funcionamiento será el de una Sociedad Anónima de Capital Variable, en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones jurídicas aplicables,



*misma que estará agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional.*

**SEGUNDO.-** *La denominación social de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria será "Aeropuerto Internacional de Chetumal, Cuna del Mestizaje, S.A. de C.V."*

**TERCERO.-** *La Empresa de Participación Estatal Mayoritaria podrá llevar a cabo todas las acciones necesarias para administrar, operar, explotar y en su caso, construir (en vías de ampliación y mejoras) el Aeropuerto Internacional de Chetumal; prestar los servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, por sí o por conducto de diversas figuras jurídicas de derecho público y privado, así como para obtener, bajo cualquier título, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones y en general, ejecutar todos los actos necesarios para llevar a cabo su objeto social, de conformidad con sus Estatutos Sociales y demás disposiciones aplicables.*

**CUARTO.-** *El domicilio social de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria será en el Estado de Quintana Roo.*

**QUINTO.-** *El capital social de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria será variable. La parte variable del capital social será ilimitada, y la parte mínima, sin derecho a retiro será de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) y estará representada por 100 (cien) acciones nominativas, cuyo valor nominal será de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) cada una.*

*Con base en lo anterior, el monto inicial de la participación estatal será de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), correspondiendo \$990,000.00 (novecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) de origen presupuestal a la Secretaría de la Defensa Nacional y \$10,000.00 (diez*

*mil pesos 00/100 M.N.) al Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., como accionista minoritario.*

....

**SÉPTIMO.-** *Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, con movimientos compensados, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate ni subsecuentes.*

8. El trece de abril de dos mil veintidós, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la resolución mediante la cual se autoriza la constitución de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria agrupada en el sector coordinado por la SEDENA, denominada "Aeropuerto Internacional de Tulum, Zamá, S.A.



de C.V.", (AIT) de la que para efectos del presente dictamen se destaca lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se autoriza la constitución de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, cuya organización y funcionamiento será el de una Sociedad Anónima de Capital Variable, en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones jurídicas aplicables, misma que estará agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional.

**SEGUNDO.-** La denominación social de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria será "Aeropuerto Internacional de Tulum, Zamá, S.A. de C.V."

**TERCERO.-** La Empresa de Participación Estatal Mayoritaria podrá llevar a cabo todas las acciones necesarias para administrar, operar, explotar y construir el Aeropuerto Internacional de Tulum; prestar los servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, por sí o por conducto de diversas figuras jurídicas de derecho público y privado, así como para obtener, bajo cualquier título, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones y en general, ejecutar todos los actos necesarios para llevar a cabo su objeto social, de conformidad con sus Estatutos Sociales y demás disposiciones aplicables.

**CUARTO.-** El domicilio social de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria será en el Estado de Quintana Roo.

**QUINTO.-** El capital social de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria será variable. La parte variable del capital social será ilimitada, y la parte mínima, sin derecho a retiro será de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) y estará representada por 100 (cien) acciones nominativas, cuyo valor nominal será de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) cada una.

Con base en lo anterior, el monto inicial de la participación estatal será de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), correspondiendo \$990,000.00 (novecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) de origen presupuestal a la Secretaría de la Defensa Nacional y \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) al Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., como accionista minoritario.

Las acciones representativas del capital social estarán divididas en dos series de la siguiente manera:

a) Acciones Serie "A", que representarán el capital social mínimo fijo de la sociedad, y



b) Acciones Serie "B", que representarán el capital social variable de la sociedad.

**SEXTO.-** En cuanto a su duración, constitución, administración, liquidación y disolución, la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y sus Estatutos Sociales, así como a las demás disposiciones aplicables.

**SÉPTIMO.-** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, con movimientos compensados, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate ni subsecuentes.

9. El veinte de abril de dos mil veintidós, mediante oficio INAI/SAI/DGOAEEF/0215/2022, esta Dirección General de Enlace requirió al Jefe de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) información respecto de los recursos con los que contaba la SEDENA, para transferir a las empresas de participación estatal mayoritaria, **GAFSAOMM, AIP, AICH y AIT** o si, en su caso, dicha dependencia inició los trámites correspondientes con respecto a los movimientos compensados o cualquier transferencia de recursos públicos a las citadas empresas.
10. El dos de mayo de dos mil veintidós, mediante el oficio No.307-A-DG3.-027, la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP, informó que la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Subsecretaría de Egresos de dicha dependencia, autorizó suficiencias presupuestarias para la constitución de diversas empresas, entre las que se encontraban **GAFSAOMM, AIP, AICH y AIT**, agrupadas en el sector coordinado por SEDENA.

De igual forma, informó que autorizó al Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO) la disponibilidad presupuestaria para que dicha entidad pudiese participar como accionista minoritaria de las empresas mencionadas.

Así mismo, informó que la SEDENA podría aportar con cargo a su presupuesto y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, recursos a las empresas señaladas, siendo por tanto dicha dependencia quien podría aportar información para dictaminar el alta en el Padrón de Sujetos Obligados del ámbito Federal.

Finalmente, precisó que SEDENA no había realizado trámite alguno ante dicha Unidad Administrativa relacionado con dotar de presupuesto a **GAFSAOMM, AIP, AICH y AIT**.



11. El diez de mayo de dos mil veintidós, mediante Oficio: INAI/SAI/DGOAEEF/0264/2022, esta Dirección General de Enlace requirió al Oficial Mayor de la SEDENA un informe sobre la constitución de las empresas, **GAFSAOMM, AIP, AICH y AIT**, así como de los trámites que hubiera realizado ante la SHCP para dotarlas de recursos para su operación.
12. El veinte de mayo de dos mil veintidós, mediante el oficio No. AJ/A01/23499/8685, la Oficialía Mayor de SEDENA respondió que aún no se había protocolizado ante notario público la escritura constitutiva de las empresas antes referidas. Asimismo, informó que la SHCP determinó no existía inconveniente para que otorgara recursos de su presupuesto aprobado para la constitución de estas.
13. El veintidós de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INAI/SAI/DGEOAEEF/0377/2022, esta Dirección General de Enlace requirió al Oficial Mayor de la SEDENA informara el estado del trámite relativo a la constitución de las empresas **GAFSAOMM, AIP, AICH y AIT**.
14. El cinco de julio de dos mil veintidós, mediante el oficio No. AJ/A01/23666/12290, la Oficialía Mayor de SEDENA, señaló que se encontraba tramitando ante el Servicio de Administración Tributaria, los Registros Federales de Contribuyentes de las mencionadas empresas de participación estatal mayoritaria y demás requisitos solicitados por el Fedatario Público para su constitución.
15. El doce de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio No. GAFSAOMM/JUR/1940 el Oficial Mayor de la SEDENA solicitó a la DGOAEEF informara los requisitos, documentos y procedimientos que la Empresa de participación Estatal mayoritaria **GAFSAOMM** debería reunir para iniciar los trabajos de integración y alta de la unidad de transparencia, designando un responsable para dar seguimiento a los trabajos y responsabilidades correspondientes.
16. El diecinueve de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio INAI/SAI/DGOAEEF/0542/2022, en respuesta al oficio No. GAFSAOMM/JUR/1940, esta Dirección General de Enlace indicó el procedimiento de alta en el padrón de sujetos obligados, lo relativo a la integración del Comité de Transparencia, así como la infraestructura tecnológica necesaria para dichos efectos.
17. El veintidós de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio INAI/SAI/DGOAEEF/0767/2022 y en seguimiento al oficio No. AJ/A01/23666/12290, esta Dirección General de Enlace requirió a la SEDENA, el estatus del trámite de la constitución de **GAFSAOMM, AIP, AICH y AIT**, con la



finalidad de contar con elementos normativos para dictaminar respecto a su Alta en el Padrón de Sujetos Obligados.

18. El seis de octubre de dos mil veintidós, mediante correo electrónico enviado por el Oficial Mayor de la SEDENA, se remitió el oficio No AJ/A01/23957/19322, en el que se informa que las empresas de participación estatal mayoritaria agrupadas en el sector coordinado por la SEDENA, **GAFSAOMM, AIP, AICH y AIT**, ya contaban con Registro Federal de Contribuyentes y que sus actas constitutivas, ya habían sido registradas ante el registro público de comercio correspondiente, sin embargo, no contaban aun con Unidad Responsable de Gasto (URG), presupuesto propio, estructura orgánica autorizada, manuales de organización general, perfiles de puesto, ni demás documentos necesarios para su operación, por lo que una vez que contara con las condiciones jurídicas y materiales correspondientes, se podrían realizar las gestiones ante el INAI para el alta en el Padrón de Servidores Públicos (sic).
19. El quince de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio INAI/SAI/DGEOAEEF/0899/2022, esta Dirección General de Enlace requirió al Oficial Mayor de la SEDENA, copia simple del acta constitutiva de **GAFSAOMM, AIP, AICH y AIT**.
20. El dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio INAI/SAI/DGEOAEEF/0901/2022 esta Dirección General de Enlace solicitó al Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control de la Secretaría de la Función Pública, informara la situación que guardaba la designación del Titular del Órgano Interno de Control y personal adscrito al mismo en las empresas de **GAFSAOMM, AIP, AICH y AIT**, así como la situación que guardaba el proceso de aprobación de la estructura y/o plazas de las citadas empresas.
21. El treinta de noviembre de dos mil veintidós, se recibió el oficio GAFSAOMM/JUR/142, mediante el cual el Oficial Mayor de la SEDENA, informó que las empresas de participación estatal mayoritarias agrupadas en el sector coordinado por la SEDENA, **GAFSAOMM, AIP, AICH y AIT**, llevaban a cabo las acciones correspondientes para la asignación de presupuesto propio y la aprobación de sus estructuras orgánicas para estar en aptitud de contar con la Unidad de Transparencia, así mismo remitió vía electrónica, los siguientes instrumentos notariales:
  - a) Instrumento notarial número veintiuno, de tres de junio de dos mil veintidós, tirado ante la fe del Notario ciento cincuenta y tres del Estado de México, en el que se hace constar la constitución de "**GRUPO AEROPORTUARIO, FERROVIARIO Y DE SERVICIOS AUXILIARES OLMECA-MAYA-MEXICA**",



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de la cual se destaca lo siguiente:

“...hago constar LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL denominada, “GRUPO AEROPORTUARIO, FERROVIARIO Y DE SERVICIOS AUXILIARES OLMECA-MAYA-MÉXICA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que formalizan EL GOBIERNO FEDERAL por conducto de la SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL representada en este acto por el GENERAL DE DIVISIÓN DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR AGUSTÍN RADILLA SUASTÉGUI, en su carácter de SUBSECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, y el “BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA”, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, con la anuencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, representado por el GENERAL DE BRIGADA DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR RICARDO FLORES GONZALEZ, en su carácter de DIRECTOR GENERAL de dicha institución, al tenor de las siguientes declaraciones, cláusulas y estatutos;:-  
: ....”

#### “DECLARACIONES

...  
SEGUNDA. - Que el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha trece de abril de dos mil veintidós, autorizó a la SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL y el “BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA”, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, la constitución de la Sociedad objeto del presente instrumento, mediante resolución emitida por el ciudadano ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, secretario de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día trece de abril de dos mil veintidós.

#### ESTATUTOS SOCIALES CAPÍTULO PRIMERO

##### DENOMINACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. - La Sociedad se denomina “Grupo Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares Olmeca-Maya-Mexica”, debiendo siempre usarse esta denominación seguida de las palabras “Sociedad



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Anónima de Capital Variable", o de su abreviatura "S.A. de C.V.", en lo sucesivo la "Sociedad".

...

#### OBJETO SOCIAL

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La Sociedad tendrá por objeto: --

1.- Adquirir acciones o participaciones en las empresas que administren, operen, exploten y de ser necesario construyan (como de nueva creación o en vías de ampliación y mejoras) los Aeropuertos Internacionales "Felipe Ángeles", "Palenque", "Chetumal", "Tulum" y el "Tren Maya", así como de cualquier Sociedad de naturaleza pública o privada que tenga cláusula de exclusión de extranjeros, o de participación estatal, ya sea como fundadora o mediante adquisición de acciones o participaciones ya establecidas, y votar dichas acciones cuando sea requerido siempre en bloque en el mismo sentido que defina el Consejo de Administración, los Accionistas o estos Estatutos Sociales, y sea requerido por los principios de política económica empresarial de la Sociedad, así como vender, transferir o disponer de cualquiera de dichas acciones o participaciones u otros títulos, de acuerdo al valor permitido por Ley en la materia; y que estas Sociedades estén en el ramo aeroportuario, ferroviario o cualquier giro empresarial que coadyuve al cumplimiento de lo que ordene el Titular del Ejecutivo Federal a la Secretaría de la Defensa Nacional (SDN) a través de esta Sociedad, prestando servicios ferroviarios, aeroportuarios, complementarios, comerciales, auxiliares (terminal de pasajeros, terminal de carga, trasbordo y transvases de líquidos, talleres de mantenimiento de equipo ferroviario y centros de abasto para la operación de los equipos) y otros, cuyo objeto social sea a fin al descrito en el presente artículo.

II. - Detentar el control de las Sociedades controladas, que administren, operen, exploten y de ser necesario construyan (como de nueva creación o en vías de ampliación y mejoras) los Aeropuertos Internacionales "Felipe Ángeles", "Palenque", "Chetumal", "Tulum" y el "Tren Maya", así como de cualquier otra Sociedad de naturaleza pública o privada que tenga cláusula de exclusión de extranjeros, o de participación estatal a través del Consejo de Administración, quien podrá delegar las facultades que resulten necesarias al Director General de la citada Sociedad; asimismo, podrá ejercer dicho control mediante los comités o subcomités que resulten necesarios.

Para efectos de los presentes Estatutos Sociales se entiende como Control, a la capacidad de una persona o grupo de personas, para:

A.- Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las Asambleas de Accionistas, Consejos de Administración u órganos equivalentes, así



como nombrar o destituir a uno o varios de los Consejeros o sus equivalentes, de una persona moral;-

B.- Mantener la titularidad de las acciones que le permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respectivo de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral, y - C- Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de acciones, por contrato o de cualquier otra forma.

III - Recibir y prestar a las entidades paraestatales que administren, operen, exploten y de ser necesario construyan (como de nueva creación o en vías de ampliación y mejoras) los Aeropuertos Internacionales "Felipe Angeles", "Palenque", "Chetumal", "Tulum" y el "Tren Maya", así como de cualquier otra Sociedad de naturaleza pública o privada que tenga cláusula de exclusión de extranjeros, o de participación estatal, sean personas físicas o morales, los servicios que puedan ser requeridos o relacionados con su objeto social, incluyendo sin limitación, servicios de consultoría técnica en las áreas industrial, administrativa, contable, de mercadotecnia o financiera, relacionada con la administración, operación, construcción y explotación de aeropuertos, sistemas ferroviarios y aquellos servicios complementarios, auxiliares (terminal de pasajeros, terminal de carga, trasbordo y transvases de líquidos, talleres de mantenimiento de equipo ferroviario y centros de abasto para la operación de los equipos) y otros proyectos afines, conformando un grupo de Sociedades controladas;

IV.- Solicitar y obtener bajo cualquier título, por sí o por conducto de sus entidades paraestatales controladas, concesiones, permisos, licencias y autorizaciones para llevar a cabo su objeto social, incluyendo las referidas en la Ley de Aeropuertos; Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; Ley General de Bienes Nacionales; sus Reglamentos; así como cualquier otra legislación aplicable y ejercer los derechos derivados de ellos, así como otorgar garantías sobre los mismos;

V. Llevar a cabo el control de diversas Sociedades estatales o privadas que tengan cláusula de exclusión de extranjeros, a través de la administración, operación, construcción y explotación de las mismas, ya sea que estén ubicadas en el territorio nacional y/o en el extranjero, así como cualquier actividad que soporte y esté relacionada con su objeto social, incluyendo cualquier otra actividad que sea complementaria a los servicios que presten y que directamente beneficie a las mismas;

VI - Recibir en los términos que fije la normatividad correspondiente y el título de concesión respectivo, los ingresos o dividendos por el uso de la infraestructura de los Aeropuertos Internacionales "Felipe Ángeles", "Palenque", "Chetumal" y "Tulum", y de los sistemas ferroviarios del "Tren Maya" y aquellos servicios complementarios y

*Per*



auxiliares (terminal de pasajeros, terminal de carga, trasbordo y transvases de líquidos, talleres de mantenimiento de equipo ferroviario y centros de abasto para la operación de los equipos) y otros, por la celebración de contratos, de los que presten directamente, así como por las actividades comerciales que realicen;

VII- Obtener todo tipo de préstamos, con o sin garantía específica, y otorgar préstamos a sociedades estatales, privadas o personas físicas con las cuales la Sociedad tenga una relación de accionista mayoritario, es decir con más del 50% (cincuenta por ciento) de su capital social con derecho de voto, o en las que la Sociedad en cualquier otra forma detente el control;

VIII- Otorgar todo tipo de garantías y avales en títulos de créditos expedidos u obligaciones asumidas por la Sociedad o por Sociedades estatales, privadas o personas físicas en los cuales la Sociedad pueda tener un interés o participación en más del cincuenta de su capital social con derecho de voto o en las que la Sociedad de cualquier otra forma detente el control;

IX - Emitir y suscribir todo tipo de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía real;-

X.- Mantener, poseer, vender, transferir, disponer, o tomar en arrendamiento todo tipo de activos, bienes muebles o inmuebles, así como los derechos reales sobre de ellos, que pueden ser necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social o para las actividades de las Sociedades estatales, privadas o personas físicas en las que la Sociedad puede tener un interés o participación;

XI.- Cuando alguna Sociedad controlada deje de cumplir sus fines u objeto o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y no sea rentable la empresa controlada, podrá ser disuelta, liquidada o extinta; asimismo, podrá ser fusionada, y

XII.- En general, llevar a cabo y ejecutar todos los actos, contratos y transacciones relacionadas, incidentales o accesorias que sean necesarias o convenientes para llevar a cabo los objetos anteriores.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El Grupo Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares Olmeca-Maya-Mexica, Sociedad Anónima de Capital Variable, tendrá las potestades sobre sus empresas controladas de conformidad a la legislación aplicable, en los términos siguientes:

I. Vigilar la gestión y conducción de las personas morales que ésta controle, así como el desempeño de sus Directivos Relevantes;

- Para efectos de los presentes Estatutos Sociales se entiende como Directivos Relevantes, a los Directores Generales de las Sociedades controladas, así como las personas físicas que ocupen un empleo, cargo



o comisión en las Sociedades controladas y estén dentro de los que se consideran mando.

II. Revisar las operaciones que ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por las Sociedades públicas o privadas, así como por las personas físicas que la Sociedad controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes;

III. Dar seguimiento a los principales riesgos de las Sociedades controladas;

IV. Aprobar las políticas de información y comunicación con los Accionistas, así como con los Consejeros y Directivos Relevantes;

V. Evaluar los nuevos proyectos que emprendan las Sociedades controladas, "Aeropuerto Internacional Felipe Angeles", Sociedad Anónima de Capital Variable, y las empresas que administren, operen, exploten y de ser necesario, construyan (como de nueva creación o en vías de ampliación y mejoras) los Aeropuertos Internacionales "Palenque", "Chetumal", "Tulum" y el "Tren Maya", así como de cualquier otra Sociedad de naturaleza pública o privada que tenga cláusula de exclusión de extranjeros, o de participación estatal o personas físicas, en las que la Sociedad detente el control;

VI. Delegar las facultades que sean necesarias a los comités y subcomités, a fin de velar por la legalidad, legitimidad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, transparencia, seguridad, productividad, rentabilidad, rendición de cuentas, sinergia, sustentabilidad y respeto al entorno cultural y ecológico, a que se deben sujetar las empresas controladas;

II. En caso de que alguna de las empresas controladas como el "Aeropuerto Internacional Felipe Angeles", Sociedad Anónima de Capital Variable, o las empresas que administrarán, operarán, explotarán y, de ser necesario, construirán (como de nueva creación o en vías de ampliación y mejoras) los Aeropuertos Internacionales, "Palenque", "Chetumal", "Tulum" y el "Tren Maya", así como de cualquier otra Sociedad de naturaleza pública o privada que tenga cláusula de exclusión de extranjeros, o de participación estatal o personas físicas, en las que la Sociedad detente el control, llegará a tener circunstancias imprevistas o alguna dificultad, legal, económica, financiera, administrativa o de alguna otra índole, este Grupo Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares Olmeca-Maya-Mexica, Sociedad Anónima de Capital Variable, podrá sin responsabilidad alguna y hasta donde lo permitan los propios alcances, implementar las acciones y procedimientos necesarios, a fin de auxiliar en sus obligaciones y compromisos a las Sociedades controladas, hasta lograr su eficiente funcionamiento y estabilidad, y



*VIII Todas aquellas necesarias para garantizar el bienestar de la Sociedad y buen funcionamiento.*

*Adicionalmente a lo anterior, la Sociedad podrá realizar las siguientes acciones;*

*I. Obtener, adquirir, usar, licenciar o disponer de todo tipo de títulos de concesión, patentes, certificados de invención, marcas registradas, nombres comerciales, nombres de autor o derechos de los mismos, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero;*

*II. Llevar a cabo, por sí o a través de terceros, todas las acciones, obras complementarias, sociales y de desarrollo inmobiliario que sean necesarias para la construcción de aeropuertos, vías férreas y todo tipo de infraestructura ferroviaria, etc., para el desarrollo nacional y regional, incluyendo todas aquellas actividades relacionadas con la adquisición de bienes por cualquier título, ya sea como propietaria o concesionaria de bienes del dominio público, propiedad privada o cualquier modalidad de tenencia de la tierra, así como el desarrollo y comercialización de bienes inmuebles;*

*III. Prestar servicios aeroportuarios, ferroviarios, servicios auxiliares (terminal de pasajeros, terminal de carga, trasbordo y transvases de líquidos, talleres de mantenimiento de equipo ferroviario, centros de abasto para la operación de los equipos), el de servicio de interconexión, comerciales y especiales, en apego a la Ley de Aeropuertos, a su Reglamento y a la Ley Reglamentaria del Serí CRON por conducto de terceras personas, así como cualquier actividad que directamente relacionada con dicho objeto, incluida pero no limitada, a cualquier actividad de transportación terrestre, almacenamiento, almacenamiento fiscal y a cualquier otra actividad que sea complementaria a los servicios que presten;*

*IV. Construir, desarrollar, adquirir, poseer, supervisar, administrar operar, mantener y explotar bienes inmuebles, incluyendo propiedades industriales comerciales, turísticas, de oficinas y de uso mixto para llevar a cabo el objeto social, y -....*

*V. Mantener, poseer, vender, transferir, disponer o tomar en arrendamiento todo tipo de activos, bienes muebles o inmuebles, así como los derechos reales sobre de ellos, que resulten necesarios para llevar a cabo su objeto social.*

#### DOMICILIO

*ARTÍCULO SEGUNDO. El domicilio social será en el Municipio de Zumpango, Estado de México.*



## CAPÍTULO SEGUNDO

### CAPITAL SOCIAL

*ARTÍCULO SEXTO. El capital social es variable. La parte mínima fija del capital social sin derecho a retiro, es de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS, MONEDA NACIONAL), representado por CIENTO acciones, cuyo valor nominal será de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) cada una.----- -El monto de la participación estatal es de \$ 1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS, MONEDA NACIONAL), correspondiendo \$990,000.00 (NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) de origen presupuestal a la SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL como accionista y socio mayoritario, y \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), al "BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, como accionista y socio minoritario.*

*La parte variable del capital será ilimitada y estará representada por acciones nominativas, con valor nominal de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) cada una, y que tendrán las demás características establecidas en estos Estatutos y las señaladas por la Asamblea General de Accionistas que apruebe su emisión.*

### TRANSITORIOS

*-ARTÍCULO PRIMERO. - El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la suma de UN MILLÓN DE PESOS, MONEDA NACIONAL y se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma:*

*-La SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL suscribe NOVENTA Y NUEVE ACCIONES, que representan el noventa y nueve por ciento del capital social, es decir la cantidad de \$990,000.00 (NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL)*

*-El "BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO suscribe UNA ACCIÓN, que representa el uno por ciento del capital social, es decir la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL); limitando su responsabilidad en la Sociedad, hasta el monto de su aportación al citado capital social. -*

*TOTAL UN MILLÓN DE PESOS, representado por CIENTO ACCIONES, cada una con valor de DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.*

*..."*

- b) Instrumento Notarial número dieciocho, de tres de junio de dos mil veintidós, tirado ante la fe del Notario ciento cincuenta y tres del Estado de México, en el que se hace constar la constitución de "Aeropuerto Internacional de



**Palenque, Señor Pakal,"** **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de la cual se destaca lo siguiente:

*"[...] hago constar LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL denominada, "AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PALENQUE, SEÑOR PAKAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que formalizan EL GOBIERNO FEDERAL, por conducto de la Secretaría DE LA DEFENSA NACIONAL, representada en este acto por el GENERAL DE DIVISIÓN DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR AGUSTÍN RADILLA SUÁSTEGUI, en su carácter como SUBSECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, y el "BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, con la anuencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, representado por el GENERAL DE BRIGADA DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR RICARDO FLORES GONZÁLEZ, en su carácter de DIRECTOR GENERAL de dicha institución, al tenor de las siguientes declaraciones, cláusulas y estatutos:-----"*

#### DECLARACIONES

*-PRIMERA. -- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL. -- Declaran los comparecientes, que para el otorgamiento del presente instrumento, solicitaron y obtuvieron de la secretaria de economía, Dirección General de Normatividad Mercantil, la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social, con Clave Única del Documento "A202203171432493595" (A dos cero dos dos cero tres uno siete uno cuatro tres dos cuatro tres nueve tres cinco cinco), de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, otorgada para constituir la sociedad denominada "AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PALENQUE, SEÑOR PAKAL", documento que agrego al apéndice de este instrumento marcado con la letra "A", así como copia del mismo testimonio que expida.*

*SEGUNDA.- Que el gobierno federal a través de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con fecha trece de abril de dos mil veintidós, autorizó a la SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL y el "BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, la constitución de la sociedad objeto del presente instrumento, mediante resolución emitida por el ciudadano ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, Secretario de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día trece de abril de dos mil veintidós...*

*R.R.*

ESTATUTOS SOCIALES  
CAPITULO PRIMERO



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## DENOMINACIÓN

*ARTÍCULO PRIMERO. – La sociedad se denominará "Aeropuerto Internacional de Palenque, Señor Pakal", esta denominación ira siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o en su abreviatura "S.A. de C.V.", en lo sucesivo "Sociedad".*

## OBJETO SOCIAL

*ARTÍCULO TERCERO. – El objeto de la Sociedad será prestar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales relacionados con los mismos, en términos de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que, en su caso, obtenga del Gobierno Federal, para llevar a cabo la construcción, operación y explotación del "Aeropuerto de Palenque".*

*Para cumplir con su objeto social, podrá en términos de las disposiciones aplicables*

*I. – solicitar y obtener bajo cualquier título, concesiones, permisos, licencias y autorizaciones para llevar a cabo su objeto social.*

*II. Llevar a cabo la administración, operación, explotación y, en su caso, la construcción en vías de ampliación y mejoras del "Aeropuerto Internacional de Palenque, Señor Pakal", así como prestar los servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, necesarios de dicho aeropuerto.*

*III. Realizar todas las acciones, estudios, proyectos, construcciones, adquisiciones, obras complementarias, sociales y de desarrollo inmobiliario que sean necesarias para la construcción del aeropuerto, o para el desarrollo regional, incluyendo todas aquellas actividades relacionadas con adquisiciones de bienes por cualquier título, propiedad privada o cualquier modalidad de tenencia de la tierra.*

*IV. Recibir y prestar de otras entidades mexicanas o extranjeras, sociedades o personas físicas, los servicios que puedan ser requeridos para llevar a cabo su objeto social, incluyendo sin limitación, servicios de consultoría técnica en las áreas industrial, administrativa, contable, de mercadotecnia o financiera relacionada con la administración, operación construcción o explotación de aeropuertos y proyectos afines;*

*V. Adquirir acciones, intereses o participaciones en sociedades de naturaleza privada o sociedades de participación estatal, ya sea como fundador o mediante adquisiciones de acciones o participaciones de sociedades ya establecidas, dedicadas a la administración, operación incluyendo la prestación de servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, construcción y explotación de aeropuertos en términos de la Ley de Aeropuertos, su Reglamento, y demás disposiciones aplicables.*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

- VI. Obtener, adquirir, usar, licenciar o disponer de todo tipo de patentes, certificados de invención, marcas registradas, nombres comerciales, derechos de autor o derechos respecto de los mismos.
- VII. Obtener asignaciones presupuestarias federales, así como todo tipo de préstamos o créditos con o sin garantía específica, y otorgar préstamos a sociedades civiles o mercantiles o entidades con las cuales la Sociedad pueda tener una relación de accionista en más del cincuenta por ciento de su capital social con derecho de voto o en las que la Sociedad de cualquier forma detente el control.
- VIII. Adquirir y vender los bienes muebles e inmuebles que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto social, así como adquirir, rentar y entregar en arrendamiento tiendas, bodegas, almacenes e instalaciones para oficinas administrativas u operativas.
- IX. Emitir y suscribir todo tipo de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía real, y
- X. En general, realizar y ejecutar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social.

#### DOMICILIO

ARTÍCULO SEGUNDO. - El domicilio social se ubicará en el Municipio de Palenque, Estado de Chiapas, sin perjuicio que pueda establecer agencias, sucursales, instalaciones, bodegas, oficinas o dependencias en cualquier parte de la República mexicana o en el extranjero y someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier Entidad Federativa de México, así como a las respectivas jurisdicciones de los Tribunales competentes.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO SEXTO. - El capital social es variable. La parte mínima fija del capital social sin derecho a retiro, es de \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS, EN MONEDA NACIONAL), representado por CIEN acciones cuyo valor nominal será de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) cada una.

El monto de la participación estatal es de \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS, MONEDA NACIONAL), correspondiendo \$990,000.00 (NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) de origen presupuestal a la SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL y \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) al "BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, como accionista y socio minoritario.



La parte variable del capital será limitada y estará representada por acciones normativas, con valor nominal de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) cada una, y tendrán las demás características establecidas en estos Estatutos y las señaladas por la Asamblea General de Accionistas que apruebe su emisión. Las acciones representativas del capital social estarán divididas en DOS series, conforme lo siguiente:

- A) Las acciones de la serie "A" representarán el capital social mínimo fijo de la Sociedad, y
- B) Las acciones de la serie "B" representarán exclusivamente la porción correspondiente del capital social variable.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** – El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la suma de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS, MONEDA NACIONAL) y se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma:

El "BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO suscribe UNA ACCIÓN, que representa el uno por ciento del capital social, es decir la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL); limitando su responsabilidad en la sociedad, hasta el monto de su aportación al citado capital social. TOTAL UN MILLON DE PESOS, representando por CIEN ACCIONES, cada una con valor de DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

- c) Instrumento notarial número diecisiete, de tres de junio de dos mil veintidós, tirado ante la fe del Notario ciento cincuenta y tres del Estado de México, en el que se hace constar la constitución de "AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CHETUMAL, CUNA DEL MESTIZAJE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de la cual se destaca lo siguiente:

"...hago constar LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL denominada, "AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CHETUMAL, CUNA DEL MESTIZAJE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que formalizan EL GOBIERNO FEDERAL por conducto de la SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, representada en este acto por el GENERAL DE DIVISIÓN DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR AGUSTÍN RADILLA SUASTEGUI, en su carácter de SUBSECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, y el "BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, con la anuencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, representado por el GENERAL DE BRIGADA DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR RÍCARDO FLORES GONZÁLEZ, en su carácter de DIRECTOR

*REC*



Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

GENERAL de dicha Institución, al tenor de las siguientes declaraciones, cláusulas y estatutos;-

: ...."

## "DECLARACIONES

SEGUNDA. - Que el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha trece de abril de dos mil veintidós, autorizó a la SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL y el "BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, la constitución de la Sociedad objeto del presente instrumento, mediante resolución emitida por el ciudadano ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, Secretario de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día trece de abril de dos mil veintidós...

## ESTATUTOS SOCIALES

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DENOMINACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. La Sociedad se denominará "Aeropuerto Internacional de Chetumal, Cuna del Mestizaje", esta denominación irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable", o de su abreviatura "S.A. de CV.", en lo sucesivo la "Sociedad"

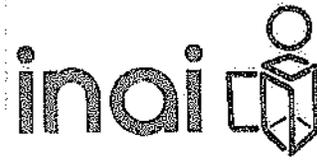
#### OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO SEGUNDO. - El objeto de la sociedad será prestar los servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales relacionados con los mismo de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que, en su caso, obtenga del Gobierno Federal, para llevar a cabo la construcción, operación y explotación del "Aeropuerto Internacional de Chetumal".

Para cumplir con su objeto social, podrá en términos de las disposiciones aplicables

I.- Solicitar y obtener bajo cualquier título, concesiones, permisos, licencias y autorizaciones para llevar a cabo su objeto social.

II.- Llevar a cabo la administración, operación, explotación y, en su caso, la construcción en vías de ampliación y mejoras del "Aeropuerto



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

*Internacional de Chetumal", así como prestar los servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, necesarios para la explotación de dicho aeropuerto.*

*III.- Realizar todas las acciones, estudios, proyectos, construcciones, adquisiciones, obras complementarias, sociales y de desarrollo Inmobiliario que sean necesarias para la construcción del aeropuerto, o para el desarrollo regional, Incluyendo todas aquellas actividades relacionadas con la adquisición de bienes por cualquier título, propiedad privada o cualquier modalidad de tenencia de la tierra.*

*VI.- -Recibir y prestar de otras entidades mexicanas o extranjeras, Sociedades o personas físicas, los servicios que puedan ser requeridos para llevar a cabo su objeto social, Incluyendo sin limitación, servicios de consultoría técnica en las áreas industrial, administrativa, contable, de mercadotecnia o financiera relacionada con la administración, operación, construcción o explotación de aeropuertos y proyectos afines;*

*V-Adquirir acciones, intereses o participaciones en Sociedades de naturaleza privada o Sociedades de participación estatal, ya sea como fundador o mediante adquisición de acciones a participaciones en Sociedades ya establecidas, dedicadas a la administración, operación incluyendo la prestación de servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, construcción y explotación de aeropuertos en términos de la Ley de Aeropuertos, su Reglamento, y demás disposiciones aplicables.*

*VI.- Obtener, adquirir, usar, licenciar o disponer de todo tipo de patentes, certificados de invención, marcas registradas, nombres comerciales, derechos de autor o derechos respecto de los mismos.*

*VII.- Obtener asignaciones presupuestarias federales, así como todo tipo de préstamos o créditos con o sin garantía específica, y otorgar préstamos a Sociedades civiles o mercantiles o entidades con las cuales la Sociedad pueda tener una relación de accionista en más del cincuenta por ciento de su capital social con derecho de voto o en las que la Sociedad de cualquier forma detente el control.*

*VIII.- Adquirir y vender los bienes muebles e inmuebles que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto social, así como adquirir, rentar y entregar en arrendamiento tiendas, bodegas, almacenes e instalaciones para oficinas administrativas u operativas.*

*IX.- Emitir y suscribir todo tipo de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía real, Y*

*X.- En general, realizar y ejecutar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social.*

*Per*

DOMICILIO



*ARTÍCULO SEGUNDO. El domicilio de la sociedad se ubicará en la Ciudad de Chetumal, Municipio Othón P.*

## CAPÍTULO SEGUNDO

### CAPITAL SOCIAL

*ARTÍCULO SEXTO. El capital social es variable. La parte mínima fija del capital sin derecho a retiro, es de \$1000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS, MONEDA NACIONAL) representado por CIEN acciones, cuyo valor nominal será de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL) cada una --El monto de la participación estatal es de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS, MONEDA NACIONAL) 753 correspondiendo \$990,000.00 (NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) de origen presupuestal a la SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL y \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) al "BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, como accionista y socio minoritario.- -La parte variable del capital será limitada y estará representada por acciones nominativas, con valor nominal de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) cada una, y que tendrán las demás características establecidas en estos Estatutos y las señaladas por la Asamblea General de Accionistas que apruebe su emisión.*

### TRANSITORIOS

*-ARTÍCULO PRIMERO. - El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la suma de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS, MONEDA NACIONAL) y se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma:*

*-La SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, suscribe NOVENTA Y NUEVE ACCIONES, que representan el noventa y nueve por ciento del capital social, es decir la cantidad de \$990,000.00 (NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL).- -El "BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO suscribe UNA ACCIÓN, que representa el uno por ciento del capital social, es decir la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL); Imitando su responsabilidad en la sociedad, hasta el monto de su aportación al citado capital social.*

*-TOTAL UN MILLÓN DE PESOS, representado por CIEN ACCIONES, cada una con valor de DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.*



- d) Instrumento notarial número diecinueve, de tres de junio de dos mil veintidós, tirado ante la fe del Notario ciento cincuenta y tres del Estado de México, en el que se hace constar la constitución de "AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TULUM, ZAMA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de la cual se destaca lo siguiente:

*"...hago constar LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL denominada, "AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TULUM, ZAMA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que formalizan EL GOBIERNO FEDERAL, por conducto de la Secretaría DE LA DEFENSA NACIONAL, representada en este acto por el GENERAL DE DIVISIÓN DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR AGUSTÍN RADILLA SUÁSTEGUI, en su carácter como SUBSECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, y el "BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, con la anuencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, representado por el GENERAL DE BRIGADA DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR RICARDO FLORES GONZÁLEZ, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE DICHA INSTITUCIÓN, al tenor de las siguientes declaraciones, cláusulas y estatutos*

#### DECLARACIONES

##### PRIMERA-AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

*...  
SEGUNDA- Que el Gobierno Federal a través de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con fecha trece de abril de dos mil veintidós, autorizó a la SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL y el "BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, la constitución de la sociedad objeto del presente instrumento, mediante resolución emitida por el ciudadano ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, Secretario de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día trece de abril de dos mil veintidós.*

#### ESTATUTOS SOCIALES

##### CAPITULO PRIMERO

##### DENOMINACION



*ARTÍCULO PRIMERO. -La Sociedad se denominará "Aeropuerto Internacional de Tulum, Zama", esta denominación irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable", o de su abreviatura "SA de CV.; en lo sucesiva la "Sociedad".*

#### OBJETO SOCIAL

*ARTICULO SEGUNDO. - El objeto de la Sociedad será prestar los servicios aeroportuarios complementarios y comerciales relacionados con los mismos, en términos de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que, en su caso, obtenga del Gobierno Federal, para llevar a cabo la construcción, operación y explotación del "Aeropuerto Internacional de Tulum".*

*Para cumplir con su objeto social, podrá en términos de las disposiciones aplicables-*

*I. Solicitar y obtener bajo cualquier título, concesiones, permisos, licencias y autorizaciones para cabo su objeto social. •*

*II. Llevar a cabo la administración, operación, explotación y, en su caso, la construcción del "Aeropuerto Internacional de Tulum, así como prestar los servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, necesarios para la explotación de dicho aeropuerto.*

*III. Realizar todas las acciones, estudios, proyectos, construcciones, adquisiciones, obras complementarias, sociales y de desarrollo inmobiliario que sean necesarias para la construcción del aeropuerto, o para el desarrollo regional, incluyendo todas aquellas actividades relacionadas con la adquisición de bienes por cualquier título, propiedad privada o cualquier modalidad de tenencia de la tierra,*

*IV. Recibir y prestar de otras entidades mexicanas o extranjeras, sociedades o personas físicas, los servicios que puedan ser requeridos para llevar a cabo su objeto social, incluyendo sin limitación, servicios de consultoría técnica en las áreas industrial, administrativa, contable, de mercadotecnia o financiera relacionada con la administración, operación, construcción o explotación de aeropuertos y proyectos afines;*

*V. Adquirir acciones, intereses o participaciones en sociedades de naturaleza privada o sociedades de participación estatal, ya sea como fundador o mediante adquisición de acciones o participaciones en sociedades ya establecidas, dedicadas a la administración, operación incluyendo la prestación de servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, construcción y explotación de aeropuertos en términos de la Ley de Aeropuertos, su Reglamento, y demás disposiciones aplicables.*



VI. Obtener, adquirir, usar, licenciar o disponer de todo tipo de patentes, certificados de invención, marcas registradas, nombres comerciales, derechos de autor o derechos respecto de los mismos.

VII.- Obtener asignaciones presupuestarias federales, así como todo tipo de préstamos o créditos con o sin garantía específica, y otorgar préstamos a sociedades civiles o mercantiles o entidades con las cuales la Sociedad pueda tener una relación de accionista en más del cincuenta por ciento de su capital social con derecho de voto o en las que la Sociedad de cualquier forma detente el control

VIII. Adquirir y vender los bienes muebles e inmuebles que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto social, así como adquirir, rentar y entregar en arrendamiento tiendas, bodegas, almacenes e instalaciones para oficinas administrativas u operativas.

IX. Emitir y suscribir todo tipo de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía real, y

X. En general, realizar y ejecutar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social.

#### DEL CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO SEXTO. - El capital social es variable. La parte mínima fija del capital social sin derecho a retiro, es de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS, MONEDA NACIONAL), representado por CIEN acciones, cuyo valor nominal será de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL) cada una llevar a cabo su objeto social.

El monto de la participación estatal es de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS, MONEDA NACIONAL) correspondiendo \$990,000.00 (NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) de origen presupuestal a la SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL y \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) al "BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, como accionista y socio minoritario.

La parte variable del capital será ilimitada y estará representada por acciones nominativas, con valor nominal de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) cada una, y que tendrán las demás características establecidas en estos Estatutos y las señaladas por la Asamblea General de accionistas que apruebe su emisión.

DOMICILIO



*ARTÍCULO TERCERO. - El domicilio social se ubicará en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo.*

### TRANSITORIOS

*ARTÍCULO PRIMERO. - El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la suma de \$1000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS, MONEDA NACIONAL) y se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma:*

*-La SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, suscribe NOVENTA Y NUEVE ACCIONES, que representarán el noventa y nueve por ciento del capital social, es decir la cantidad de \$990,000.00 (NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL)*

*EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO suscribe UNA ACCIÓN, que representa el uno por ciento del capital social, es decir la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL); limitando su responsabilidad en la sociedad, hasta el monto de su aportación al citado capital social.*

*TOTAL UN MILLÓN DE PESOS, representado por CIEN ACCIONES, cada una con valor de DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL*

22. El cinco de diciembre de dos mil veintidós, a través de correo electrónico, la Dirección General de Organización y Planeación de Órganos de Vigilancia y Control de la Secretaría de Función Pública, mediante oficio CGOVC/113/DG/1004/2022 informó que aún no se había hecho del conocimiento de dicha dependencia algún documento que hiciera constar la propuesta de estructura del Órgano Interno de Control en las mencionadas empresas de participación estatal mayoritaria, de conformidad con el procedimiento previsto en el Capítulo II del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de recursos Humanos y Organización, y el manual del Servicio Profesional de Carrera.
23. El doce de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INAI/SAI/DGOAEEF/0005/2023 esta Dirección General de Enlace solicitó al Oficial Mayor de la SEDENA informara el estado del trámite relativo a la constitución de las empresas **GAFSAOMM, AIP, AICH y AIT**.
24. El treinta de enero de dos mil veintitrés, se recibió el oficio AJ/A01/10096/2081 mediante el cual el Oficial Mayor de la SEDENA informó que se encontraban en trámite de gestión las Unidades Responsables de Gasto, así como las



estructuras orgánicas de las empresas de participación estatal mayoritaria coordinadas por la SEDENA, **GAFSAOMM, AIP, AICH y AIT**, precisando respecto de la primera de estas que, se llevó a cabo su registro de la clave de identificación en el sistema de Proceso Integral de Programación y Presupuesto, sin embargo, aún no estaba considerada para estar en posibilidades de ejercer presupuesto.

25. El veintisiete de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INAI/SAI/DGOAEEF/0016/2023 esta Dirección General de Enlace formuló una consulta al Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control de la Secretaría de Función Pública, sobre la situación que guardaba la designación de los Titulares del Órgano Interno de Control, Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones en **GAFSAOMM, AIP, AICH y AIT**.
26. El catorce de febrero de dos mil veintitrés, mediante el oficio No. CGOVC/113/DG/171/2023, en respuesta al requerimiento señalado en el numeral anterior, la Dirección General de Organización y Planeación de Órganos de Vigilancia y Control de la Secretaría de la Función Pública, señaló que aún no se le había hecho de su conocimiento el Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales de, **GAFSAOMM, AIP, AICH y AIT**, documentos necesarios para que se gestionara ante la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, la creación y registro de la estructura y plazas que se requieren para la conformación de los órganos internos de control.
27. El once de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio INAI/SAI/DGOAEEF/0076/2023, en seguimiento al oficio No. CGOVC/113/DG/171/2023, esta Dirección General de Enlace realizó un requerimiento dirigido al Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control de la Secretaría de la Función Pública, para que diera cuenta de la situación que guardaba la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control y sus diversas áreas, así como la situación que guardaba el proceso de aprobación de la estructura organizacional y/o plazas de dicha unidad administrativa en **GAFSAOMM, AIP, AICH y AIT**.
28. El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, mediante el oficio No. CGOVC/113/DG/423/2023, la Directora General de Organización y Planeación de Órganos de Vigilancia y Control de la Secretaría de la Función Pública, reiteró que aún no contaba con el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de **GAFSAOMM, AIP, AICH y AIT**, ni se le había notificado documento alguno en el que se hiciera constar la propuesta de la estructura del Órgano Interno de Control para someter a consideración del Titular de la dependencia las designaciones correspondientes.



29. El doce de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio INAI/SAI/DGOAEEF/0077/2023, en seguimiento al oficio AJ/A01/10096/2081, esta Dirección General de Enlace realizó un requerimiento dirigido al Oficial Mayor de la SEDENA para que, en relación a **GAFSAOMM, AIP, AICH y AIT**, diera cuenta del estatus que guardaba el trámite de las Unidades responsable del Gasto, en su caso, proporcionara la documentación que diera cuenta de las asambleas de accionistas y/o sesiones del Consejo de Administración que hubieran sido realizadas y proporcionara, en su caso, el documento en que constara la designación del Director General.
30. El veintiséis de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio AJ/A01/10417/9005, el Oficial Mayor de la Secretaría de Defensa Nacional informó respecto de **GAFSACOMM, AIP, AICH y AIT** que se encontraba en proceso de registro de la clave de su Unidad Responsable de Gasto (URG) en el sistema RH Net, administrado por la Secretaría de la Función Pública. Asimismo, respecto de **GAFSACOMM**, informó que se realizaron dos Asambleas Generales de Accionistas, una Ordinaria y otra Extraordinaria, sin embargo, las actas correspondientes se encontraban en proceso de protocolización ante Fedatario Público por lo que no se proporcionaron.

Finalmente, remitió copia del nombramiento del Director General de las empresas, **GAFSAOMM, AIP, AICH y AIT**.

31. El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la resolución mediante la cual se autoriza la constitución de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional denominada "**Aerolínea del Estado Mexicano, S.A. de C.V.**", (**AEM**) de la que para efectos del presente dictamen se destaca lo siguiente:

***PRIMERO.-** Se autoriza la constitución de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, cuya organización y funcionamiento será el de una Sociedad Anónima de Capital Variable, en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones jurídicas aplicables, misma que estará agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional.*

***SEGUNDO.-** La denominación social de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria será "Aerolínea del Estado Mexicano", S. A. de C. V.*



**TERCERO.-** La Empresa de Participación Estatal Mayoritaria podrá llevar a cabo todas las acciones necesarias para promover, explotar y prestar el servicio público de transporte aéreo regular nacional e internacional de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos, por cuenta propia o, a través de personas públicas o privadas; promover, explotar y prestar el servicio público de transporte aéreo no regular nacional e internacional, en sus variantes de fletamento bajo la modalidad de paquete turístico o de traslado, charter y taxi aéreo, por cuenta propia o, a través de personas públicas o privadas, así como aquellos servicios complementarios y conexos, además de obtener, bajo cualquier título, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones y en general, ejecutar todos los actos necesarios para llevar a cabo su objeto social, de conformidad con sus Estatutos Sociales y demás disposiciones aplicables.

**CUARTO.-** El domicilio social de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria será en el Estado de México.

**QUINTO.-** El capital social de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria será variable. La parte variable del capital social será ilimitada, y la parte mínima, sin derecho a retiro será de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) y estará representada por 100 (cien) acciones nominativas, cuyo valor nominal será de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) cada una.

Con base en lo anterior, el monto inicial de la participación estatal será de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), correspondiendo \$990,000.00 (novecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) de origen presupuestal a la Secretaría de la Defensa Nacional y \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) al Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., como accionista minoritario.

Las acciones representativas de capital social estarán divididas en dos series de la siguiente manera: a) Acciones Serie "A", que representarán el capital social mínimo fijo de la sociedad, y b) Acciones Serie "B", que representarán el capital social variable de la sociedad.

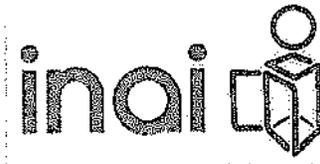
**SEXTO.-** En cuanto a su duración, constitución, administración, liquidación y disolución, la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y sus Estatutos Sociales, así como a las demás disposiciones aplicables.



**SÉPTIMO.**- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, con movimientos compensados, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate ni subsecuentes.

**OCTAVO.** - La Secretaría de la Defensa Nacional, en su carácter de coordinadora de Sector, deberá remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público copia certificada del testimonio notarial en el que conste la constitución de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada "Aerolínea del Estado Mexicano", S.A. de C.V.

32. El diecinueve de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INAI/SAI/DGOAEEF/0292/2023 esta Dirección General de Enlace requirió al Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP información respecto de los recursos con los que contaba la SEDENA, para transferir a la empresa de participación estatal mayoritaria, **AEM** o si, en su caso, dicha dependencia inició los trámites correspondientes con respecto a los movimientos compensados o cualquier transferencia de recursos públicos a la citada empresa.
33. Mediante el oficio No.411/UPCP/DGPIPSG/2023/035, de fecha "tres de junio de dos mil veintitrés" (sic) la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP, informó que la **AEM** fue autorizada el tres de junio del presente año en el catálogo de unidades responsables del sistema de identificación en el sistema del Proceso Integral de Programación y Presupuesto (PIPP), por lo que a partir de ello, se inició el proceso de registro de la estructura programática de la entidad, y una vez que se encuentre autorizada la SEDENA y la **AEM** podrán solicitar las adecuaciones presupuestarias requeridas.
34. El diecinueve de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INAI/SAI/DGOAEEF/0291/2023 esta Dirección General de Enlace solicitó al Oficial Mayor de la SEDENA proporcionara la documentación que diera cuenta del estatus del trámite de registro como Unidades Responsables de Gasto, así como la información relativa a las asambleas ordinarias y extraordinarias, de accionistas y/o sesiones del Consejo de Administración de diversas empresas dentro de las cuales se encontraban la ahora denominada **Grupo Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares y Conexos Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V. (GAFSACOMM), AIP, AICH y AIT** y en relación a **AEM**, informara si ya se encontraba formalmente constituida, y de ser el caso, si ya contaba con el acta protocolizada ante Notario Público, así mismo se solicitó información respecto del estado que guarda la autorización ante la SHCP como **URG**, así como del registro y/o aprobación de su estructura orgánica.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

35. El diecinueve de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INAI/SAI/DGOAEEF/0295/2023 esta Dirección General de Enlace solicitó al Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control de la Secretaría de Función Pública, informara la situación que guardaba la designación de los Titulares de Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de, entre otras empresas, **GAFSACOMM**, **AIP**, **AICH**, **AIT** y **AEM**.
36. El tres de julio de dos mil veintitrés, mediante oficio AJ/A01/10417/14370, el Oficial Mayor de la Secretaría de Defensa Nacional informó que **GAFSACOMM** ya contaba con las asignaciones de las claves de URG por parte de la SHCP, con las cuales se realizó la solicitud de alta en los sistemas correspondientes de cada una de las empresas que conforman dicho Grupo Aeroportuario en tanto que el registro y aprobación de las estructuras orgánicas se encontraba en desarrollo.

Asimismo, manifestó que por lo que hace a empresa **AEM**, esta se encontraba en vías de constitución y conjuntamente en trámite para la URG ante la SHCP, así como para el registro y/o aprobación de la estructura orgánica ante la Secretaría de la Función Pública.

De igual forma, informó que el diecisiete de marzo del año en curso, se realizó una asamblea extraordinaria de accionistas en la que se modificó el estatuto social de **GAFSAOMM**, en lo tocante a su razón social, y remitió el instrumento notarial correspondiente, del cual se destaca lo siguiente:

*"... solicita de la suscrita Notario Protocolice el Acta de Asamblea Extraordinaria de accionistas, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, en la que se acordó el cambio de la denominación y modificación a los estatutos sociales al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes: ..."*

*III. Acta a protocolizar- El compareciente exhibe a la suscrita Notario el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Grupo Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V. celebrada el 17 de marzo de dos mil veintitrés... acta que por este medio se protocoliza y la cual transcribo a continuación: ...*

*B. Se sometió a discusión y aprobación del cambio de la denominación social de Grupo Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V. Lo anterior, en razón de que Grupo Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V. brindará diversos servicios y no solo el aeroportuario o ferroviario, sino también, el servicio de hospedaje, museos, e incluso la administración, operación y dirección de una aerolínea. En este sentido resulta viable modificar su razón social, para tener congruencia con su*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

objeto social; sobre el particular, se propuso en esta asamblea, que la razón social del Grupo Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V. quede de la siguiente manera:

Nombre actual	Nombre propuesto
Grupo Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V	Grupo Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares y Conexos Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.

C. Se sometió a aprobación de las modificaciones a los estatutos sociales del Grupo Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V. en virtud de que la empresa paraestatal tendrá como objeto social brindar diferentes servicios como el ferroviario, hotelero, aeroportuario, turísticos y demás proyectos que le sean asignados, incluso detentar el control sobre otras entidades paraestatales, al ser un ente cuyo objeto social le permitirá ejecutar, explotar, administrar, operar y dirigir unidades administrativas, en este contexto resulta necesario modificar los estatutos sociales de la referida empresa. ..."

"Estatutos Sociales...Artículo Primero. Denominación y Base Legal. La Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada Grupo Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares y Conexos Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V. deberá siempre referirse con el nombre indicado seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de su abreviatura S.A. de C.V....Artículo Tercero. **OBJETO SOCIAL DEL GRUPO.** El Objeto Social de Grupo Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares y Conexos Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V. será el siguiente: "I. Administrar, manejar, operar y prestar servicios aeroportuarios, aeronáuticos, ferroviarios, turísticos y culturales de manera directa o por conducto de terceros, así como brindar servicios auxiliares, complementarios, conexos, comerciales y de abastecimiento de combustibles, entre otros, vinculados a los ramos o giros comerciales señalados y aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de dicho objeto; II. Solicitar y obtener bajo cualquier título, concesiones, permisos, licencias y autorizaciones para llevar a cabo su objeto social; III. Adquirir acciones o participaciones en las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria o sociedades anónimas de capital variable, relacionadas con actividades aeroportuarias, aeronáuticas, ferroviarias,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

*turísticas, culturales o de cualquier naturaleza análoga de nueva creación, constitución y en su caso remodelación y construcción; IV. Votar las acciones o participaciones del Grupo cuando se requiera siempre que esta se realice en bloque y en el sentido que definan la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración y estos Estatutos, de acuerdo a los principios de política económica de la empresa... "*

Asimismo, acompañó copia de los nombramientos de siete de julio de dos mil veintidós, suscritos por el Presidente de la República, mediante el cual designa a los Directores Generales de la ahora **GAFSACOMM, AIP, AICH y AIT**.

Finalmente, precisó que una vez que las citadas empresas contarán con las condiciones jurídicas y materiales correspondientes, realizaría la gestión ante el INAI para el alta en el Padrón de Sujetos obligados en el ámbito federal, y la correspondiente puesta en marcha de su Unidad de Transparencia.

37. El cinco de julio de dos mil veintitrés, través del correo electrónico, la Directora General de Organización y Planeación de Órganos de Vigilancia y Control de la Secretaría de la Función Pública, mediante oficio CGOVC-113-DG-610-2023 informó que aún no se había hecho del conocimiento de dicha dependencia el acta constitutiva y estatuto social de, entre otras empresas, **GAFSACOMM, AIP, AICH, AIT y AEM**, así como algún documento en que constara la propuesta de estructura del Órgano Interno de Control en las mismas.
38. El siete de agosto de dos mil veintitrés, la Procuraduría Fiscal de la Federación publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, en la cual en el apartado A. Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, en la fracción II, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria se encuentran las denominadas **Grupo Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares y Conexos Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V., Aeropuerto Internacional de Palenque, Señor Pakal, S.A. de C.V., Aeropuerto Internacional de Chetumal, Cuna del Mestizaje, S.A. de C.V., Aeropuerto Internacional de Tulum, Zamá, S.A. de C.V., y Aerolínea del Estado Mexicano, S.A. de C.V.**
39. El diecisiete de agosto de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación la RESOLUCIÓN emitida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público mediante la cual se autoriza la desincorporación por fusión de las empresas de participación estatal mayoritaria denominadas **Aeropuerto Internacional de Palenque, Señor Pakal, S.A. de C.V.; Aeropuerto Internacional de Chetumal, Cuna del Mestizaje, S.A. de C.V.; Aeropuerto Internacional de Tulum, Zamá, S.A. de C.V., y Aerolínea del Estado Mexicano, S.A. de C.V., con el Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V., como**



entidad fusionante, de la cual para efectos del presente dictamen se destaca lo siguiente:

*PRIMERO. - Se autoriza la desincorporación por fusión de las empresas de participación estatal mayoritaria denominadas Aeropuerto Internacional de Palenque, Señor Pakal, S.A. de C.V.; Aeropuerto Internacional de Chetumal, Cuna del Mestizaje, S.A. de C.V.; Aeropuerto Internacional de Tulum, Zamá, S.A. de C.V., y Aerolínea del Estado Mexicano, S.A. de C.V., con el Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V., como entidad fusionante, en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

*SEGUNDO. - De conformidad con el Acuerdo 23-II-9, emitido por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, en su Segunda Sesión Ordinaria 2023, celebrada el 07 de agosto de 2023, se establece como plazo máximo el 21 de agosto de 2023, para concluir el proceso de desincorporación por fusión, a que se refiere la presente Resolución, surtiendo efectos a más tardar el 01 de septiembre de 2023, para el Aeropuerto Internacional de Palenque, Señor Pakal, S.A. de C.V., el Aeropuerto Internacional de Chetumal, Cuna del Mestizaje, S.A. de C.V., y el Aeropuerto Internacional de Tulum, Zamá, S.A. de C.V.; así como plazo máximo el 01 de febrero de 2024, para la Aerolínea del Estado Mexicano, S.A. de C.V.*

*TERCERO. - Las empresas de participación estatal mayoritaria denominadas Aeropuerto Internacional de Palenque, Señor Pakal, S.A. de C.V.; Aeropuerto Internacional de Chetumal, Cuna del Mestizaje, S.A. de C.V.; Aeropuerto Internacional de Tulum, Zamá, S.A. de C.V., y Aerolínea del Estado Mexicano, S.A. de C.V., conservarán su personalidad jurídica exclusivamente para los efectos del proceso de desincorporación por fusión, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*CUARTO. - La Secretaría de la Defensa Nacional, en su carácter de coordinadora de sector, publicará en el Diario Oficial de la Federación, las bases de liquidación por fusión de las entidades a que se refiere la presente Resolución, en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, atendiendo a lo dispuesto en la normativa aplicable.*



*QUINTO. - La Secretaría de la Defensa Nacional, realizará, en su carácter de accionista mayoritario, los actos corporativos y gestiones necesarias para conducir y ejecutar la desincorporación por fusión, en los términos de la presente Resolución.*

*SEXTO. - La Secretaría de la Defensa Nacional, como dependencia coordinadora de sector, deberá realizar los actos necesarios, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las disposiciones fiscales, administrativas y en general las disposiciones aplicables, que se generen con motivo de la desincorporación por fusión derivada de la presente Resolución.*

*SÉPTIMO. - Las erogaciones que se generen con motivo de la desincorporación por fusión a que se refiere la presente Resolución, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, con movimientos compensados, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate, ni para ejercicios subsecuentes.*

*OCTAVO. - La Secretaría de la Función Pública conforme a sus atribuciones, vigilará el debido cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.*

*NOVENO. - La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

- ...
40. El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés el Secretario de la Defensa Nacional publicó en el Diario Oficial de la Federación las BASES para el proceso de desincorporación, por fusión, de las empresas de participación estatal mayoritaria denominadas **Aeropuerto Internacional de Palenque, Señor Pakal, S.A. de C.V.; Aeropuerto Internacional de Chetumal, Cuna del Mestizaje, S.A. de C.V.; Aeropuerto Internacional de Tulum, Zamá, S.A. de C.V.; y Aerolínea del Estado Mexicano, S.A. de C.V.**, como entidades fusionadas, y **Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.**, como entidad fusionante, las cuales tienen por objeto establecer la forma y los términos en que deberá llevarse a cabo el proceso de desincorporación, por fusión, de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria mencionada, (**Bases para el proceso de desincorporación**) de las cuales, para efectos del presente dictamen se destaca lo siguiente:

*QUINTA. Para el desarrollo del proceso de desincorporación por fusión, se deberá considerar y llevar a cabo lo siguiente:*



1. Se aprecia que la Coordinadora, en arreglo con las Entidades elaboró un Plan Estratégico que detalla los pasos a seguir, etapas y tiempos correspondientes a la desincorporación por fusión, el cual fue aprobado previamente por la Comisión;

2. Las Entidades Fusionadas en coordinación con la Entidad Fusionante, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de estas Bases realizarán el balance inicial de fusión, que deberá reflejar la información contenida en los últimos estados financieros y el inventario de cada una de las Entidades Fusionadas, mismos que serán dictaminados por el auditor externo que al efecto designe Función Pública;

Las Entidades Fusionadas deberán cerciorarse que todos los bienes, cuentas, registros y demás activos sean incluidos en el inventario;

La Entidad Fusionante levantará el acta circunstanciada en donde se haga constar la recepción de los bienes y demás recursos de las Entidades Fusionadas, con base en la información derivada de los actos a que hace referencia este numeral, y

3. La Entidad Fusionante informará mensualmente a la Coordinadora, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Función Pública, sobre el avance y estado que guardé el proceso, así como las acciones a realizar.

**SEXTA.** La Entidad Fusionante asumirá todos los derechos y obligaciones relativos a las Entidades Fusionadas en plazos establecidos en el Plan Estratégico.

**SÉPTIMA.** Salvo que exista impedimento legal para ello, la conclusión del proceso de fusión, no deberá de exceder del día 1 de febrero de 2024.

El plazo a que se refiere esta Base únicamente será prorrogable por causas justificadas que la Entidad Fusionante deberá acreditar y que la Coordinadora presentará ante la Comisión para su valoración y en su caso aprobación, a través de la actualización del Plan Estratégico correspondiente.

**OCTAVA.** La Coordinadora, dentro de los veinticinco días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre, presentará a la Comisión los avances y el estado que guardé el proceso de desincorporación por fusión.

**NOVENA.** La Entidad Fusionante deberá gestionar las modificaciones pertinentes que deriven del proceso de fusión, a la Resolución por la que se autoriza la constitución de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Grupo Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V., misma que estará agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional.

De igual forma, deberá realizar las modificaciones relativas a sus estatutos sociales.

**DÉCIMA.** Concluido el proceso de desincorporación por fusión, en términos del Plan Estratégico, la Coordinadora en su caso y en un plazo no mayor a



*treinta días naturales, deberá realizar las acciones necesarias para dar de baja las claves programático-presupuestal correspondientes a las Entidades Fusionadas del Catálogo de Ramos, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como su eliminación de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Paraestatal.*

**DÉCIMA PRIMERA.** *La Coordinadora deberá elaborar el libro blanco del proceso de desincorporación, por fusión, respecto de cada una de las Entidades Fusionadas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

41. Mediante oficio No. GAFSACOMM/JUR/UT/1425/005730, recibido en el INAI el dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el Director General de **GAFSACOMM**, informó que esta así como **AIP**, **AICH**, **AIT** y **AEM**, aún se encuentran en gestiones de consolidación, ante las dependencias globalizadoras de la Administración Pública Federal.

Respecto a la autorización de la estructura orgánica y el ejercicio del presupuesto informó que cada una de las empresas multicitadas, cuentan con Unidad Responsable del Gasto en la SHCP.

Con relación a la situación que guarda el ejercicio del presupuesto de **GAFSACOMM**, **AIP**, **AICH**, **AIT** y **AEM**, informó que, con base en los "Lineamientos para el proceso de Programación y Presupuestación para el ejercicio fiscal 2024", la SHCP únicamente autorizó la estructura programática de **GAFSACOMM** y el Programa Presupuestario E004, lo cual permitirá radicar y ejercer recursos al contar con asignación del Presupuesto 2024.

Respecto al registro y/o aprobación de las estructuras orgánicas, aún se encuentran en proceso de validación por parte de las instancias competentes, por lo que no cuenta con evidencia documental respecto al proceso de aprobación y registro correspondiente.

Informó que a la fecha, **GAFSACOMM**, es la única Entidad Paraestatal que ha celebrado una Asamblea Ordinaria y una Extraordinaria, y que el veintiocho de julio de dos mil veintitrés, se celebró la Instalación y Primera Sesión de los Consejos de Administración de **GAFSACOMM**, **AIP**, **AICH**, **AIT** y **AEM**, actas que se encuentran en proceso de elaboración, y serán aprobadas en la siguiente Sesión del Consejo.

Por lo que hace a **AEM** remitió el instrumento notarial número 85,247 de quince de junio de dos mil veintitrés tirado ante la fe del Notario Público ciento nueve de la Ciudad de México, que contiene la constitución de la mencionada sociedad, de la cual, para efectos del presente dictamen, se destaca lo siguiente:



"...hago constar el **CONTRATO DE SOCIEDAD** bajo la forma de **ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se denominará "**AEROLÍNEA DEL ESTADO MEXICANO**", Empresa de Participación Estatal Mayoritaria que formaliza **EL GOBIERNO FEDERAL** a través de la **SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL**, que comparece en este acto representada por el General de División Diplomado de Estado Mayor, **AGUSTÍN RADILLA SUÁSTEGUI**, en su carácter de **SUBSECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL** y el "**BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA**", **SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, representada en este acto por su Director General el General Brigadier Intendente Diplomado de Estado Mayor **MANUEL JAIME RAMÍREZ CAMACHO**, de conformidad con los Antecedentes Y Cláusula que siguen-

#### **ANTECEDENTES**

**SEXTO. - PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.** - Con fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución mediante la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza la constitución de la "**AEROLÍNEA DEL ESTADO MEXICANO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

[...]

#### **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** - Se autoriza la constitución de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, cuya organización y funcionamiento será el de una Sociedad Anónima de Capital Variable, en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones jurídicas aplicables, misma que estará agrupada en el sector coordinado por la secretaría de la Defensa Nacional.-

**SEGUNDO.** - La denominación social de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria será "Aerolínea del Estado Mexicano", S.A. de C. V.

[...]

**ESTATUTOS SOCIALES**  
**"AEROLÍNEA DEL ESTADO MEXICANO"**  
**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**



**DENOMINACIÓN, BASE LEGAL, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y RÉGIMEN LABORAL**

**Artículo Primero. DENOMINACIÓN Y BASE LEGAL.** La Entidad Paraestatal, denominada "**AEROLÍNEA DEL ESTADO MEXICANO**", deberá siempre referirse con el nombre indicado seguida de las palabras **Sociedad Anónima de Capital Variable**, o de su abreviatura "S.A. de C.V.", identificada en lo sucesivo indistintamente con el nombre de "**Entidad**" o "**Sociedad**".

[...]

**Artículo Tercero. OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD.** La Sociedad denominada "**ABROLÍNEA DEL ESTADO MEXICANO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de conformidad con los artículos sexto Y trigésimo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá por objeto:

I. Promover, explotar y prestar el servicio público de transporte aéreo regular nacional e internacional de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos, por cuenta propia o, a través de personas públicas o privadas, así como aquellos servicios complementarios y conexos, de acuerdo a las concesiones, asignaciones, permisos, licencias y/o autorizaciones, que obtenga directamente o a través de la celebración de convenios que tengan para tal efecto con algún tercero;

II. Prestar de manera directa o a través de terceros, de acuerdo a las directrices que marque su Accionista Mayoritario, los Servicios Complementarios tales como de rampa que comprende: arrastre de aeronaves, recarga y descarga de aguas, limpieza interior, embarque, desembarque y acarreo de equipaje, carga y correo, embarque y desembarque de pasajeros, señaleros y aleros, lubricantes, aire preacondicionado y avituallamiento, deshielo, antihielo y despacho de aeronaves; tráfico que abarca: documentación del pasajero, equipaje, carga y correo; suministro de combustible que incluye: almacenamiento, distribución por red de hidrantes o autotanque, abastecimiento y succión; seguridad y vigilancia de aeronaves, del equipaje, carga y correo y sus instalaciones, guarda y custodia; retiro de aeronaves inutilizadas, mantenimiento y reparación de aeronaves y conexos que se refieren a: servicios de grúa, neutralización de combustible como consecuencia de derrames, enfriamiento de frenos, entre otros;

III. Promover, explotar y prestar el servicio público de transporte aéreo no regular nacional e internacional, en sus variantes de fletamento bajo la modalidad de paquete turístico o de traslado, charter y taxi aéreo, por cuenta propia o, a través de personas públicas o privadas, así como



aqueellos servicios complementarios y conexos, de acuerdo a las concesiones, asignaciones, permisos, licencias y/o autorizaciones, que obtenga directamente o a través de la Secretaría de la Defensa Nacional;

IV. Solicitar y obtener por sí o a través de la Secretaría de la Defensa Nacional, bajo cualquier título las concesiones, asignaciones, permisos de cualquier naturaleza, autorizaciones, licencias, certificados, registros o cualquier otro documento necesario para llevar a cabo su objeto social, incluyendo las referidas en los Convenios Internacionales sobre Transporte Aéreo y Aviación Civil, suscritos y ratificados por el Gobierno Mexicano, la Ley de Aviación Civil, Ley de Aeropuertos, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sus Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, Circulares Obligatorias, Lineamientos, Reglamentos de Operación y demás Ordenamientos aplicables para el transporte aéreo nacional e internacional, y ejercer los derechos derivados de ellos, así como otorgar garantías sobre los mismos;

V. Obtener de la Secretaría de la Defensa Nacional, de sus Entidades bajo su coordinación o a través de terceros, los servicios aeroportuarios complementarios de rampa, tráfico, suministro de combustible a las aeronaves, avituallamiento, almacenamiento de carga y guarda, mantenimiento y reparación de aeronaves en todos sus componentes (motores, instrumentos, equipo auxiliar y/o complementario o accesorios, entre otros);

VI. Gestionar y adquirir a través de su Accionista Mayoritario, o de manera directa ante las autoridades o instancias competentes, los servicios para la navegación aérea de control de tránsito aéreo, meteorología aeronáutica, sistema de ayuda a la navegación aérea, telecomunicaciones aeronáuticas, servicio de despacho y control de vuelos, así como los relativos a tránsito aéreo, radio navegación, radio ayuda, meteorología, telecomunicaciones e información aeronáutica y despacho e información de vuelos, en términos de lo dispuesto en la Ley de Aviación Civil y su Reglamento, así como a lo estipulado en el Decreto que crea el órgano denominado servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;

VII. Proponer a la Secretaría de la Defensa Nacional como su Accionista Mayoritario, la realización de todo tipo de convenios, acuerdos comerciales, cartas de intención y cualquier instrumento jurídico, operativo y técnico con cualquier Empresa aérea, aeronáutica ya sea nacional o extranjera, con la finalidad de, adquirir, arrendar subarrendar aeronaves incluyendo sus accesorios, suministros, componentes y materiales necesarios para la prestación de los servicios concesionados asignados o permisionados, en apego a la normatividad aplicable;

VIII. Establecer, adquirir, arrendar, operar y/o poseer plantas, talleres, hangares, bodegas, oficinas,



*Instalaciones otros establecimientos necesarios para la realización de los fines de la Sociedad, previa opinión del Accionista Mayoritario;*

*IX. Solicitar a la Secretaría de la Defensa Nacional, su opinión para contratar con personas físicas o morales, públicas o privadas, mexicanas o extranjeras, los servicios que puedan ser requeridos para llevar a cabo su objeto social, incluyendo sin limitación, consultorías, asesorías y asistencia que requiera la Entidad en materia de Tecnologías de la Información Y Comunicaciones, Administrativa, Contable, Marketing, Financiera y Ambiental, entre otras, relacionadas con la administración, operación, o explotación de la aerolínea.*

*X. Convenir con las Entidades bajo la coordinación de la Secretaría de la Defensa Nacional, o con terceros autorizados, la prestación de los servicios de apoyo en tierra, tal como 10 son de forma enunciativa, mas no limitativa el remolque de aeronaves, carga-descarga de equipaje, manejo de carga y, todo aquel relacionado con el desarrollo de su actividad:*

*XI. Cumplir con las condiciones establecidas en el Título de Concesión que otorgue la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a la Entidad e informar a ésta cuando alguna sociedad controladora adquiera el control del misma para su aprobación, para que la sociedad controladora funja como responsable solidario del cumplimiento de las condiciones del Título de Concesión, en términos de los artículos veintitrés de la Ley de Aeropuertos y quince de su Reglamento.*

*XII. Concertar con terceros, previa opinión de la secretaria de la Defensa Nacional en su calidad de Accionista Mayoritario, los servicios de terminales privados conocidos como Base fija de operador o, su nomenclatura en inglés "Fixed Base Operator" (FBO);*

*XIII. Contratar con terceros, previa opinión de la Secretaría de la Defensa Nacional en su calidad de Accionista Mayoritario, los servicios complementarios, concernientes al transporte aéreo, tal como lo son de forma enunciativa, mas no limitativa, rampas, tráfico, suministro de combustible, avituallamiento, almacenamiento de carga y guarda, mantenimiento y reparación de aeronaves, seguridad y vigilancia, retiro de aeronaves;-*

*XIV. Contratar previa opinión de la Secretaria de la Defensa Nacional, seguros con Sociedades nacionales extranjeras, para cubrir las responsabilidades por los daños a pasajeros y equipaje, desde su abordaje hasta su arribo al lugar de destino;*

*XV. Someter a consideración de la Secretaría de la Defensa Nacional, los contratos de adhesión para la prestación de los servicios de transporte público aéreo nacional e internacional, previo su registro;*

*XVI. Solicitar la opinión de la Secretaría de la Defensa Nacional, para contratar servicios adicionales que requieran los usuarios, tales como*

*202*



*transporte público aéreo nacional e internacional, y otros como seguros, renta de auto, asistencia entre otros*

*XVII. Celebrar contratos con terceros previa opinión de la Secretaría de la Defensa Nacional, de los servicios de asistencia tecnológica y consultoría en materia de transporte aéreo, de acuerdo a la normatividad aplicable;*

*XVIII. Contratar previa opinión de la Secretaría de la Defensa Nacional, los servicios de formación, capacitación y adiestramiento del personal en materia técnico-aeronáutico y otros servicios*

*complementarios, conexos o análogos a los servicios aeronáuticos;*

*XIX. Llevar a cabo la formación, capacitación adiestramiento del personal técnico aeronáutico, y diseñar e instrumenta. acciones correspondientes de acuerdo a los programas funcionamiento del Centro Internacional Adiestramiento de Aviación civil, y gestionar ante de las autoridades competentes los permisos convenientes para de ser el caso, el establecimiento y el funcionamiento de centros de formación, capacitación y adiestramiento del personal técnico aeronáutico, conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;*

*XX. Previa opinión de su Accionista Mayoritario, establecer, adquirir, operar y explotar centros de servicio técnico a hangares, talleres de mantenimiento de aeronaves, así como bodegas o recintos para las operaciones de la Entidad, y el equipo a bordo de las aeronaves propio o de terceros; - -*

*XXI. Adquirir, usar, explotar, registrar, arrendar, ceder o renovar bajo cualquier título, con la opinión de la Secretaría de la Defensa Nacional, marcas, logotipos, nombres y avisos comerciales, certificados y patentes de invención, registros de modelos de utilidad, secretos industriales, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, ante el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial de los Estados Unidos Mexicanos o en el Organismo Mundial de Derecho de Autor y de la Propiedad Intelectual del Sistema de Organizaciones de las Naciones Unidas, dedicado al uso de la Propiedad Intelectual;*

*XXII. Contratar con la opinión previa de la Secretaría de la Defensa Nacional, personal piloto aviador. Técnico aeronáutico y administrativo capacitado para la prestación de los servicios de transporte aéreo nacional e internacional;*

*XXIII. Contratar, poseer, vender, transferir, disponer, o tomar en arrendamiento todo tipo de bienes muebles o inmuebles con la opinión previa de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como los derechos reales sobre ellos, que puedan ser necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social;*

*XXIV. Desarrollar y explotar otras actividades derivadas del objeto social y/o vinculadas, conexos, coadyuvantes o complementarias del mismo, previa opinión de su Accionista Mayoritario; -*



- XXV. Elaborar estrategias, comerciales y de comunicación programas y campañas social con opinión de/ la Secretaría de la Defensa Nacional, y la gestión correspondiente ante la Dirección de la secretaría de Gobernación, con el fin de promocionar y publicitar los servicios prestados por la Entidad, de acuerdo a la Política de Comunicación Social del Gobierno Federal;
- XXVI. Poner a consideración de la Secretaría de la Defensa Nacional, las estrategias para la renta de espacios publicitarios de productos, marcas y servicios a terceros, a través de publicaciones y de las Tecnologías de la Información y Comunicación;
- XXVII. Someter a opinión de su Accionista Mayoritario sus requerimientos de bienes, servicios, Tecnologías de la Información y Comunicación y obras públicas, que demande la Sociedad y que formen parte de sus Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles, y Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, así mismo, deberá reportar a su Accionista Mayoritario aquellos bienes que formaran parte del Programa Anual de Disposición Final y los proyectos de Tecnologías de Información y Comunicaciones, que deban registrarse en la Cartera Ejecutiva de Proyectos respectiva, a efecto de que el Accionista Mayoritario diseñe estrategias que permitan optimizar el uso y aplicación de los bienes y recursos;
- XXVIII. Promover instrumentos de coordinación Y cooperación con el conjunto de Empresas aeroportuarias, ferroviarias y turísticas que formen parte de la Administración Pública Federal, atendiendo a las directivas señaladas por éste;
- XXIX. Determinar el carácter, el tipo y la estrategia de los procedimientos de contratación de los bienes y servicios que requiera la Entidad para su operación y funcionamiento de conformidad a la normatividad aplicable y someterlos a aprobación de los Comités Técnicos Especializados de la Entidad;
- XXX. Determinar el carácter y el tipo de procedimientos de Licitación Pública, Invitación a Cuando Menos Tres Personas o Adjudicación Directa de los bienes y servicios, con base a los resultados de la Investigación de Mercado que lleve a cabo la Instancia Administrativa correspondiente en términos de la legislación que regula las adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector Público;
- XXXI. Crear planes de fidelización de clientes, incluyendo el establecimiento de acuerdos de asociación con empresas de bienes o servicios, previa opinión de la secretaría de la Secretaría de Defensa Nacional y el consejo de Administración de la Entidad;
- XXXII. Celebrar acuerdos comerciales y de cooperación con otros concesionarios, asignatarios o permisionarios, para la prestación del servicio aéreo, previa opinión de la Secretaría de la Defensa Nacional y el



Consejo de Administración de la Entidad, conforme a la normatividad aplicable;

XXXIII. Someter a consideración de la Secretaría de la Defensa Nacional, y de su Consejo de Administración, para la celebración de alianzas estratégicas con Empresas de transporte terrestre de pasajeros, carga y correo;

XXXIV. Atender las instrucciones, políticas y directivas que emita la Secretaría de la Defensa Nacional, en su calidad de Accionista Mayoritario, sometiéndolo a consideración de su Consejo de Administración aquellas que se refieran a aspectos administrativos, operativos, de explotación y conservación, e implementar las medidas y acciones, con respecto a las estrategias comerciales y al desarrollo de nichos y portafolios de negocios o de inversión, así como en relación al uso y destino de las utilidades que genere la aerolínea;-

XXXV. Controlar y evaluar que el proceso de planeación; programación y presupuestación de la Entidad, se lleve a cabo de conformidad a las políticas y lineamientos que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Defensa Nacional como Coordinadora de Sector;

XXXVI. Votar las acciones o participaciones de la Entidad cuando se requiera siempre que ésta se realice en bloque y en el sentido que definan su Asamblea de Accionistas, su Consejo de Administración o estos Estatutos Sociales, de acuerdo a los principios de política económica Empresarial de la Sociedad y conforme a las directrices que determine su Accionista Mayoritario;

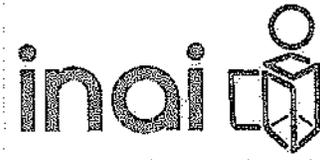
XXXVII. Evaluar que los servicios de Tecnologías de Información y Comunicación, cumplan con las especificaciones técnicas y normativas establecidas por la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, conforme a lo establecido en los artículos tercero, fracción IX y trigésimo sexto, del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, e informar a las autoridades que integran el Órgano de Gobierno de la Entidad;

XXXVIII. Ejecutar todos los actos, contratos y transacciones relacionadas, incidentales o accesorias, que sean necesarias o convenientes para dar cumplimiento a su objeto; y

XXXIX. Realizar y ejecutar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social, previa opinión de la Secretaría de la Defensa Nacional y aprobación de su Consejo de Administración.

[...]

**Artículo Quinto. NACIONALIDAD Y DOMICILIO SOCIAL.** La Empresa será de nacionalidad mexicana y se ubica en el Municipio de Zumpango de Ocampo, Estado de México, sin perjuicio de que pueda establecer



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

agencias, sucursales, instalaciones, bodegas u oficinas en cualquier parte de territorio nacional o en el extranjero y someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier Entidad Federativa de México, así como a las respectivas jurisdicciones de los Tribunales competentes.

[...]

## CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL

**Artículo Octavo. ACCIONISTAS DE LA ENTIDAD.** Sólo podrán participar como accionistas de la Sociedad el Gobierno Federal y las entidades paraestatales del mismo, que tengan pactada en su escritura social o instrumento de creación cláusula de exclusión de extranjeros. La totalidad del Capital Social estará siempre suscrita por la Administración Pública Federal centralizada o paraestatal. En ningún momento podrán participar en el capital de la Sociedad, ya sea directamente o a través de interpósita persona, gobiernos o dependencias oficiales extranjeras.

**Artículo Noveno. PARTICIPACIÓN DE LOS ACCIONISTAS Y VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES.** El Capital Social de la Entidad "AEROLÍNEA DEL ESTADO MEXICANO", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, es variable y fija. La parte mínima fija del Capital Social sin derecho a retiro, es de \$ 1 000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 Moneda Nacional), representado por 100 (CIEN) acciones, cuyo valor nominal será de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional) cada una.

El monto de la participación estatal es de \$ 1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 Moneda Nacional), correspondiendo \$990,000.00 (NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional) de origen presupuestal a la **Secretaría de la Defensa Nacional**, como Accionista mayoritario, limitando su responsabilidad en la Entidad, hasta el monto de su aportación al citado capital social y \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional) al "**Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito**", **Institución de Banca de Desarrollo**, como accionista minoritario, limitando su responsabilidad en la Entidad, hasta el monto de su aportación al citado capital social.

[...]"

Finalmente, mediante el propio oficio No. GAFSACOMM/JUR/UT/1425/005730, se informó que las empresas **GAFSACOMM, AIP, AICH, AIT y AEM**, corporativamente se encuentran inmersas en un proceso de fusión, y entorno a ello, el siete de agosto de dos mil veintitrés, la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y



Desincorporación, en su Segunda Sesión Ordinaria de dos mil veintitrés, emitió el Acuerdo 23-11-9, dictaminando favorablemente desincorporar por fusión las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria antes mencionadas, coordinadas por la Secretaría de la Defensa Nacional, siendo la entidad fusionante el **Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.**; lo que derivó en diversas acciones corporativas que se encuentran en proceso de ejecución.

## CONSIDERANDOS

**I.- COMPETENCIA:** La Dirección General de Enlace es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del acuerdo **ACT-EXT-PUB/02/05/2016.02**, y anexo 1 del oficio INAI/CAI/0447/2016, de fecha uno de junio de dos mil dieciséis, relativo al *Procedimiento para alta, baja o modificación de sujetos obligados en el padrón de sujetos obligados en el ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

**II.- FUNDAMENTACIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º constitucional, 23 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 1 y 9 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

**III.- MOTIVACIÓN.-** Del análisis realizado por la Dirección General de Enlace a la información recabada, se advierte la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las Resoluciones de autorización emitidas por la SHCP para la constitución de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria denominadas **Aeropuerto Internacional de Palenque, Señor Pakal, S.A. de C.V.**; **Aeropuerto Internacional de Chetumal, Cuna del Mestizaje, S.A. de C.V.**; **Aeropuerto Internacional de Tulum, Zamá, S.A. de C.V.**, **Aerolínea del Estado Mexicano, S.A. de C.V.**, y su posterior fusión con el **Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.**, cuya organización y funcionamiento será el de Sociedades Anónimas de Capital Variable, agrupadas en el sector coordinado por la SEDENA.

Dichas autorizaciones se emitieron señalando expresamente que las mencionadas empresas deberían tener los objetos sociales mencionados en los resultandos veintiuno y treinta y uno del presente dictamen.



Las resoluciones de autorización de creación de las empresas **GAFSACOMM**, **AIP**, **AICH**, **AIT** y **AEM** fueron cumplidas mediante la formalización de su constitución, en las que participaron como accionistas **SEDENA** y **BANJERCITO**, como quedó asentado en los instrumentos notariales relacionados en el presente dictamen.

En el caso de **AIP**, **AICH**, **AIT**, **AEM** y **GAFSACOMM** a la fecha del presente dictamen se tiene constancia que los socios accionistas efectuaron las aportaciones correspondientes a su participación accionaria.

Particularmente, en el caso de **GAFSACOMM**, como consta en el resultando treinta y seis, derivado de la Asamblea de accionistas de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se determinó la modificación de su denominación para quedar como **Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V. (GAFSACOMM)**, así como la modificación de su objeto social para quedar como sigue:

*"I. Administrar, manejar, operar y prestar servicios aeroportuarios, aeronáuticos, ferroviarios, turísticos y culturales de manera directa o por conducto de terceros, así como brindar servicios auxiliares, complementarios, conexos, comerciales y de abastecimiento de combustibles, entre otros, vinculados a los ramos o giros comerciales señalados y aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de dicho objeto; II. Solicitar y obtener bajo cualquier título, concesiones, permisos, licencias y autorizaciones para llevar a cabo su objeto social; III. Adquirir acciones o participaciones en las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria o sociedades anónimas de capital variable, relacionadas con actividades aeroportuarias, aeronáuticas, ferroviarias, turísticas, culturales o de cualquier naturaleza análoga de nueva creación, constitución y en su caso remodelación y construcción; IV. Votar las acciones o participaciones del Grupo cuando se requiera siempre que esta se realice en bloque y en el sentido que definan la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración y estos Estatutos, de acuerdo a los principios de política económica de la empresa..."*

Por otra parte, existe constancia de que **GAFSACOMM** se encuentra realizando gestiones y en desarrollo por parte de las unidades administrativas de gasto, para obtener el registro de su estructura orgánica. Asimismo, cuenta con la asignación de la clave de URG por parte de la SHCP, además de contar con un Director General designado y un Consejo de Administración actuante.



En este sentido, y conforme a la información remitida, se advierte que **GAFSACOMM** es una persona moral constituida con recursos públicos que de hecho y de derecho ha realizado diversos actos jurídicos.

Así, de conformidad con lo expuesto, se advierte que, si bien actualmente **GAFSACOMM** carece de recursos humanos propios para el cumplimiento de su objeto social, ha realizado movimientos corporativos tendientes al cumplimiento del mismo, lo anterior, aunado a que se tiene constancia del destino de recursos públicos del Gobierno Federal para la constitución del capital social de la sociedad.

De esta forma, los recursos destinados por la SEDENA y BANJERCITO para suscribir el capital social de la empresa en la parte mínima, sin derecho a retiro, actualizan el supuesto de recepción de recursos públicos, pues es claro que dentro del patrimonio de **GAFSACOMM** ya se encuentran, al menos, los recursos aportados por los socios accionistas para cubrir las aportaciones pactadas como participación accionaria en el contrato de sociedad.

Conforme a lo anterior, se actualiza lo estipulado en los artículos Sexto Constitucional, y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, así como los numerales 1 y 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En esta tesitura, de conformidad con lo señalado en la Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, el proceso de desincorporación por fusión de las empresas de participación estatal mayoritaria con **GAFSACOMM** deberá surtir efectos el primero de septiembre de dos mil veintitrés para AIP, AICH y AIT y el primero de febrero de dos mil veinticuatro en el caso de AEM.

En tal virtud, una de las consecuencias de la fusión es la absorción por parte de **GAFSACOMM** como la sociedad fusionante del patrimonio, pasivos y actividades desarrolladas por las sociedades fusionadas. En tal virtud, **GAFSACOMM** será, a partir de que surta efectos la desincorporación por fusión, la sociedad responsable de todas las obligaciones que se relacionen con las actividades desarrolladas previamente por las sociedades fusionadas.

Robustece lo anterior, lo señalado en los numerales dos y tres de la base Quinta y la Base Sexta de las **Bases para el proceso de desincorporación**, que precisan por una parte que las Entidades Fusionadas deberán cerciorarse que todos los bienes, cuentas, registros y demás activos sean incluidos en el inventario, la Entidad Fusionante, que deberá levantar el acta circunstanciada en donde se haga constar la recepción de los bienes y demás recursos de las Entidades Fusionadas, con base en la información derivada de los actos a que hace referencia el numeral y que la Entidad



Fusionante asumirá todos los derechos y obligaciones relativos a las Entidades Fusionadas en los plazos establecidos en el Plan Estratégico.

Conforme a lo expuesto, toda vez que **GAFSACOMM** ha actualizado lo previsto por las normas aplicables para ser considerado como sujeto obligado de conformidad con lo dispuesto por los artículos Sexto Constitucional, 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, y 1 y 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, también será responsable de brindar la información relativa a las sociedades que en ella se fusionan.

No obstante lo anterior, se ha acreditado que **GAFSACOMM** carece de una estructura orgánica propia, por lo que se considera procedente que sea a través de la Unidad y Comité de Transparencia del sujeto obligado **Secretaría de la Defensa Nacional**, por medio del cual se atiendan todas sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, toda vez que por una parte es la accionista mayoritaria del **GAFSACOMM** y por otra, como lo señala el numeral Sexto de la Resolución que autoriza la creación de **GAFSAOMM**, ahora **GAFSACOMM**, las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la misma, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la **Secretaría de la Defensa Nacional**, con movimientos compensados, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate ni subsecuentes.

En consecuencia con base en lo estipulado en los artículos Sexto Constitucional, y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales 1 y 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y ante la necesidad de que dicha empresa cumpla con sus obligaciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, es **PROCEDENTE** dar de alta a **Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.**, en el Padrón de Sujetos Obligados en el ámbito federal debiendo cumplir con sus obligaciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos a través de la Unidad y Comité de Transparencia del sujeto obligado **Secretaría de la Defensa Nacional**, en su carácter de accionista mayoritario y Coordinadora del Sector al que está agrupada la citada empresa.

De conformidad con lo expuesto, en el momento en que se modifiquen las condiciones que determinan que **Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.** debe dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información a través de la Unidad y Comité de Transparencia del sujeto obligado **Secretaría de la Defensa Nacional**, deberá modificarse esta condición para que el **Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.**



sea de manera directa quien les de cumplimiento, para lo cual se deberá dar el aviso correspondiente a este Instituto.

El alta en el Padrón de Sujetos Obligados en el ámbito federal de **Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.** que se determina en este dictamen actualiza lo dispuesto en la fracción III, del Lineamiento Cuarto, de los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia"<sup>1</sup>.

En tal virtud, el aviso que con posterioridad se realice a este Instituto para informar que el **Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.** dará cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información a través de su propia Unidad y Comité de Transparencia, no será considerado como el alta de un nuevo sujeto obligado de reciente creación y/o incorporación.

Por último, es importante señalar que, en virtud de que la **SEDENA** es una dependencia de la Administración Pública Federal en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el seguimiento y la atención de los procedimientos que correspondan en términos de la normativa aplicable en materia de transparencia y acceso a la información, se llevarán a cabo por la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, hasta en tanto no se modifiquen las condiciones que determinan que **Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.** debe dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información a través de la Unidad y Comité de Transparencia del sujeto obligado Secretaría de la Defensa Nacional.

Visto lo anterior, la Dirección General de Enlace determina los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Es procedente acordar de conformidad el alta en el Padrón de Sujetos Obligados del Ámbito Federal la empresa **Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.**, misma que

<sup>1</sup> " III. Los sujetos obligados de reciente creación y/o incorporación al Padrón de sujetos obligados, contarán con un periodo de seis meses para publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal e Internet la información derivada de las obligaciones de transparencia. Dicho periodo se contará a partir de que el Organismo Garante proporcione al Titular de la Unidad de Transparencia, los elementos de seguridad de la Plataforma Nacional para acceder a los sistemas y llevar a cabo el registro de la información."



dará cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos a través de la Unidad y Comité de Transparencia del sujeto obligado **Secretaría de la Defensa Nacional**.

Las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos incluyen las relacionadas con la información que pudieran haber generado las empresas denominadas **Aeropuerto Internacional de Palenque, Señor Pakal, S.A. de C.V.**; **Aeropuerto Internacional de Chetumal, Cuna del Mestizaje, S.A. de C.V.**; **Aeropuerto Internacional de Tulum, Zamá, S.A. de C.V.**, y **Aerolínea del Estado Mexicano, S.A. de C.V.**, que se han fusionado con **Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.** a partir de las publicaciones respectivas en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Túrnese el presente dictamen y copia simple del expediente radicado a nombre del **Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.** a la Secretaría de Acceso a la Información de este Instituto, a fin de que, en términos de lo dispuesto en el *Procedimiento para alta, baja o modificación de sujetos obligados en el padrón de sujetos obligados en el ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, determine lo conducente y, en su caso, emita el visto bueno al presente dictamen de alta. **CÚMPLASE.**

**Andrés Calero Aguilar**

Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos,  
Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos